CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2025-2-1929-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN

«MULTA IMPUESTA POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA, POR INCUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS "LA MEJORADA" DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN»

PERÍODO: 23 DE AGOSTO DE 2022 AL 7 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE IV

17 DE ENERO DE 2025
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0003202521929 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 003-2025-2-1929-SCE

«MULTA IMPUESTA POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA, POR INCUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS "LA MEJORADA" DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hecho	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO NO CUMPLIERON CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS LA MEJORADA"; ESTA OMISIÓN RESULTÓ EN LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA POR PARTE DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA). POSTERIORMENTE, RECONOCIERON LA MULTA SIN CONTAR CON LAS OPINIONES TÉCNICAS: LEGAL Y PRESUPUESTAL U OPINIÓN DEL ÓRGANO RECTOR SOBRE SU LEGALIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/848 608,47.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	67
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	67
V.	**CONCLUSIÓN**	67
VI.	**RECOMENDACIONES**	68
VII.	**APÉNDICES**	69

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 003-2025-2-1929-SCE

«MULTA IMPUESTA POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA, POR INCUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS "LA MEJORADA" DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN»

PERÍODO: 23 DE AGOSTO DE 2022 AL 7 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de El Tambo, en adelante «Entidad», corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1929-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 392-2024-CG/OC1929 de 19 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM «Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad», aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad cumplió con implementar las obligaciones establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo denominado «Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín», conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión y análisis de la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que la Entidad incumplió con la implementación de las obligaciones establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo denominado «Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín», una vez que fue aprobado con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022, ocasionando que el OEFA le imponga una multa de S/848 608,47 (ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos ocho con 47/100 soles)[1] mediante la Resolución Directoral n.° 0230-2024-OEFA/DFAI de 31 de enero de 2024.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 23 de agosto de 2022 al 7 de febrero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

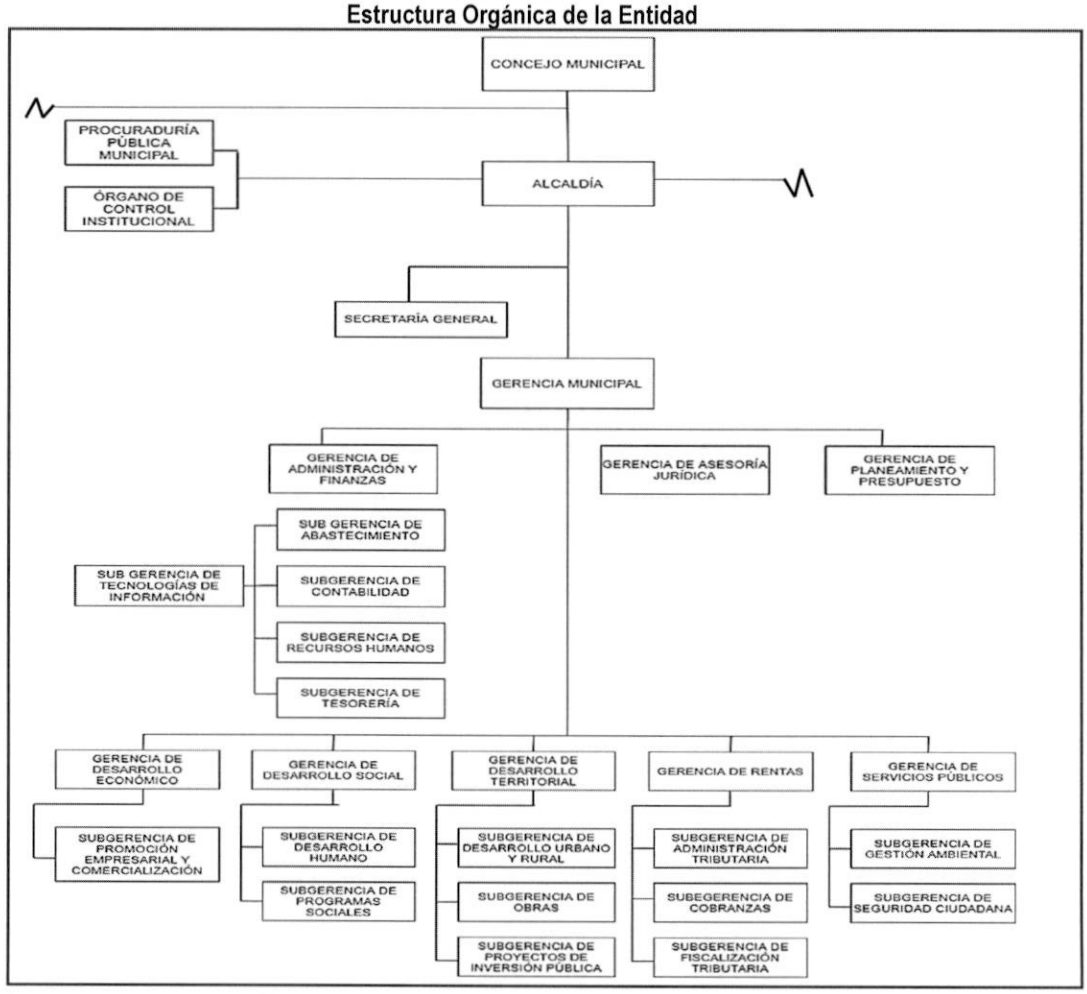
[1] Equivalente a la multa impuesta de 162,804 UIT más los intereses fijados por fraccionamiento de pago.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es la unidad básica de organización territorial del gobierno local del distrito de El Tambo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico establecido; es promotor del desarrollo y de la prestación de los servicios públicos locales, conforme a lo establecido en el artículo I de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La estructura orgánica vigente de la Entidad se aprobó mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, la misma que se muestra a continuación:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 74).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM «Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad» aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO NO CUMPLIERON CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS LA MEJORADA"; ESTA OMISIÓN RESULTÓ EN LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA POR PARTE DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA). POSTERIORMENTE, RECONOCIERON LA MULTA SIN CONTAR CON LAS OPINIONES TÉCNICAS: LEGAL Y PRESUPUESTAL U OPINIÓN DEL ÓRGANO RECTOR SOBRE SU LEGALIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/848 608,47.

La Municipalidad Distrital de El Tambo (en adelante, la Entidad) incumplió con la implementación de las obligaciones establecidas en el «Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín» (en adelante, PRAD «La Mejorada»), aprobado con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022; implementación que no se dio en los ejercicios 2022 y 2023; inobservando con ello, lo dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley General del Ambiente, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD; situación que conllevó a que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emita el informe final de instrucción n.° 00352-2023-OEFA/DFAI-SFIS de 27 de diciembre de 2023, mediante el cual, recomendó declarar la existencia de responsabilidad de la Entidad y la multa de 172,058 UIT.

Posteriormente, sin contar con las opiniones técnicas: legal y presupuestal u opinión del órgano rector sobre su legalidad, reconocieron la responsabilidad por la comisión de las presuntas conductas infractoras, teniendo como sustento un supuesto ahorro del 30%; empero, esto no se evidenció por cuanto de la multa recomendada en el informe final de instrucción n.° 00352-2023-OEFA/DFAI-SFIS, que ascendía a 172,058 UIT, después del reconocimiento de responsabilidad, la multa se elevó a 232,577 UIT, que representa un incremento de 35,17% en relación al inicialmente calculado (172,058 UIT); consecuentemente realizado el cálculo respectivo, solo se evidenció un descuento real de tan solo 5,38%, equivalente a 9,254 UIT (S/47 658,10), respecto al cálculo de la multa consignada en el referido informe final de instrucción; sobre el cual se concretó el reconocimiento de responsabilidad; es así que en atención a la Resolución Directoral n.° 0230-2024-OEFA/DFAI de 31 de enero de 2024, se pagó el monto total de S/848 608,47; equivalente a 162,804 UIT más los intereses fijados (por fraccionamiento de pago), resultando tan solo un ahorro de S/47 658,10 en relación al cálculo de la multa inicial; lo que generó perjuicio económico de S/848 608,47.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el literal c) del artículo 16°, literal g) del artículo 23°, artículo 45°, artículo 46° y literal b) del artículo 66° del del del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; numeral 118.2 del artículo 118°, artículo 119° y numeral 120.1 del artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, y modificado con Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM; artículos 13°, 29° y 55° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM; artículo 18° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente; literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° y literal b) del artículo 17° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; artículo 79°, numeral 83.2 del artículo 83°, artículo 219°, artículo 220° y literal f) del numeral 1 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD «Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA»; artículo 3°, literal j) del artículo 5° y numeral 20.1 del artículo 20° de la Resolución de Consejo Directivo

n.° 006-2019-OEFA/CD, que aprueba el «Reglamento de Supervisión»; artículo 5° de la Resolución Directoral n.° 0230-2024-OEFA/DFAI; artículos primero y cuarto de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP, y subnumeral 4.3.6 del numeral IV, subnumeral 9.2 del numeral IX, numeral XIII y subnumeral 15.2 del numeral XV del «Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín».

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. De la aprobación del PRAD «La Mejorada»

Mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022[2] **(Apéndice n.° 4)**, la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobó el PRAD «La Mejorada»[3], según los términos siguientes:

> ***«ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR*** *el "PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA "LA MEJORADA" DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN, por cumplir técnica, social y económicamente las exigencias mínimas de la normativa vigente.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. -*** *el "PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA "LA MEJORADA" DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN, contempla la delimitación del área ocupada por residuos sólidos, cerco perimétrico, cobertura final de celda, manejo de gases, manejo de lixiviados, reforestación superior de plataforma, conformación de canales perimetrales, construcción de espigones y enrocado.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO. -*** *el "PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA "LA MEJORADA" DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN, es el instrumento de gestión ambiental para realizar las funciones de seguimiento, supervisión y control en función a las acciones preventivas, correctivas o de mitigación o compensatorias, que eliminará la afectación o riesgo a la salud de la población y los impactos ambientales negativos de acuerdo a la legislación vigente.*
>
> ***ARTÍCULO CUARTO. -*** *El presupuesto para el "PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA "LA MEJORADA" DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN", asciende al importe de S/. 840 148,48 (Ochocientos cuarenta mil ciento cuarenta y ocho con 48/100 soles), que serán financiados por la Municipalidad Distrital de El Tambo, teniendo un tiempo estimado de ejecución de 3 meses.*
>
> ***ARTÍCULO QUINTO. -*** *La Municipalidad Distrital de El Tambo y la dependencia directa en cuestión, deberá cumplir con las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe N° 006-2022-MPH-GDP-LPyRS/FRS respecto al PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA "LA MEJORADA" DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN.*
>
> ***ARTÍCULO SEXTO. -*** *La aprobación que se otorga, se encuentra sujeta al Decreto Legislativo N° 1278, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento, modificaciones y normas referidas a este y su vez las acciones y consideraciones de control de la Autoridad Ambiental competente.*
>
> ***ARTÍCULO SÉPTIMO. -*** *NOTIFÍQUESE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA a fin de que lleve a cabo las acciones de fiscalización y supervisión que correspondan».*

A partir del cual, la Entidad contó con un instrumento de gestión ambiental complementario para el Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales «Botadero La Mejorada»[4]; instrumento que contempla las obligaciones relativas a las actividades de cierre y recuperación del mencionado botadero **(Apéndice n.° 5)**, que se muestra en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Notificada a la Entidad con fecha 23 de agosto de 2022, a través del oficio n.° 270-2022-MPH/GSP **(Apéndice n.° 6)**.

[3] Instrumento de gestión ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, según lo señalado en el artículo 66° del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y el artículo 119° de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM y modificatoria.

[4] Categorizado para «Recuperación» de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo n.° 026-2018-OEFA/CD de 25 de octubre de 2018, mediante el cual, se aprobó el «Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales».

Cuadro n.° 1
Actividades del PRAD «La Mejorada»

Partida	Descripción
01	**Trabajos preliminares**
02	**Cerco perimétrico**
03	**Área administrativa**
03.01.00	Oficina y almacén
04	**Cobertura final de celda**
04.01.00	Coberturas de celda
05	**Construcción de la plataforma**
05.01.00	Construcción de la base de plataforma
05.02.00	Construcción de captación y pozo de lixiviados
05.03.00	Construcción de ducto para gases y chimenea
05.04.00	Construcción de ducto para recirculado
05.05.00	Plan de manejo ambiental
05.06.00	Construcción de captación de aguas pluviales
05.07.00	Señalización
05.08.00	Reforestación superior de plataforma
06	**Alcantarilla TMC 48"**
07	**Canal de concreto**
08	**Construcción de espigones y enrocado**

Fuente: «Plan de Recuperación de Área Degradada "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín», aprobado con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

Según el cronograma establecido en el numeral XIII del PRAD «La Mejorada» **(Apéndice n.° 7)**, se detalla que la ejecución de las actividades mencionadas **(Apéndice n.° 5)** se realizará en el plazo de tres (3) meses, cuyo resumen se exhibe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Cronograma de implementación del PRAD «La Mejorada»

Ítem	Descripción	1 mes	2 mes	3 mes	Costo parcial S/
		Monto S/	Monto S/	Monto S/	
01	Trabajos preliminares	17 805,01	3 044,75	4 351,20	25 200,96
02	Cerco Perimétrico	-	-	78 468,48	78 468,48
03	Área administrativa	2 342,74	2 342,74	2 413,73	7 099,20
04	Cobertura final de celda	34 815,05	18 832,44	-	53 647,49
05	Construcción de la plataforma	-	104 755,60	129 906,81	234 662,41
06	Alcantarilla TMC 48"	17 080,12	-	-	17 080,12
07	Canal de concreto	76 494,15	45 515,35	-	122 009,50
08	Construcción de espigones y enrocado	68 225,32	59 018,01	-	127 243,33

Fuente: «Plan de Recuperación de Área Degradada "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín», aprobado con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

Es de indicar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD, que aprueba el «Reglamento de Supervisión»; las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental[5], son obligaciones fiscalizables[6] durante las acciones de supervisión a cargo del OEFA; cuyo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] Como el PRAD «La Mejorada»

[6] **Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD que aprueba el «Reglamento de Supervisión»**
«Artículo 5.- Definiciones
(...)
j) Obligaciones fiscalizables: *Obligaciones establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones. (...)».*

incumplimiento constituye una infracción administrativa bajo el ámbito de competencias del OEFA, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 17 de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

En concordancia con lo anterior, es pertinente señalar que mediante oficio n.° 279-2022-MPH/GSP de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la Municipalidad Provincial de Huancayo remitió al OEFA el expediente del PRAD «La Mejorada» aprobado con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP **(Apéndice n.° 4)**. Esto en cumplimiento al artículo séptimo de la referida resolución que a la letra dice: *«NOTIFÍQUESE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA a fin de que lleve a cabo las acciones de fiscalización y supervisión que correspondan»*.

2. De la implementación del PRAD «La Mejorada»

Gestión municipal 2019-2022

Con fecha 23 de agosto de 2022, el Área de Trámite Documentario de la Entidad recibió el oficio n.° 270-2022-MPH/GSP[7] **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual, la Municipalidad Provincial de Huancayo remitió la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, por la cual se aprobó el PRAD «La Mejorada».

De acuerdo a la hoja de seguimiento del oficio n.° 270-2022-MPH/GSP **(Apéndice n.° 9)**, se advirtió que este fue derivado el 23 de agosto de 2022 por el Área de Trámite Documentario con proveído *«Su atención»*, a la Gerencia de Servicios Públicos, de la cual, con fecha 24 de agosto de 2022, el señor Jorge Leoncio Oblitas Pimentel, gerente de Servicios Públicos[8], lo derivó con proveído *«Su atención»* a la Subgerencia de Gestión Ambiental, Área de Fiscalización Ambiental, Área de Segregación en Fuente y Área de Disposición Final de Residuos Sólidos. Cabe señalar que el citado documento cuenta con sello de proveído n.° 016-GSP/MDT de 24 de agosto de 2022, mediante el cual, el referido gerente de Servicios Públicos, precisó lo siguiente: pase a *«01 Copia a c/unidad o Sub Gerencia (sic)»* para *«Luego Archivese el original (sic)»*. Es así que, dicho oficio también cuenta con sello de recepción de 24 de agosto de 2022 de la Subgerencia de Gestión Ambiental, Área de Segregación de la Fuente, Área de Fiscalización Ambiental y Área de Disposición Final de Residuos Sólidos.

Luego, con fecha 25 de agosto de 2022[9], la Subgerencia de Gestión Ambiental derivó el oficio n.° 270-2022-MPH/GSP con proveído *«Conocimiento y atención»* al Área de Segregación en Fuente. Cabe indicar que dicho documento cuenta con sello de proveído de 25 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual, el señor Juan Carlos Palacios Quintana, subgerente de Gestión Ambiental[10], precisó lo siguiente: pase a *«(…), Segregación»* para *«Conocimiento y atención e informe»*; asimismo, cuenta con sello de recepción de 26 de agosto de 2022 del Área de Segregación en Fuente.

Sobre este particular, con fecha 20 de setiembre de 2022, la responsable del Área de Segregación en Fuente, presentó el informe técnico n.° 09-2022-MDT/GSP-SGGA-SF-KEM de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, a través del cual, realizó las conclusiones y recomendaciones siguientes:

[7] Asignándole el número de documento: 833410 y expediente: 414493.
[8] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 184-2022-MDT/ALC de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 72).**
[9] Conforme se advirtió en la hoja se seguimiento del oficio n.° 270-2022-MPH/GSP de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9).**
[10] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 084-2022-MDT/ALC de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 72)**.

"(...)

4. CONCLUSIONES:

(...)

4.1. Al haberse aprobado el Plan de PRAD La Mejorada por la Municipalidad Provincial de Huancayo con acto resolutivo, el consultor ha cumplido con del Contrato de Servicios N° 017-2020 MDT/GAF, por tanto procedería realizar conformidades de acuerdo a lo previsto en el mismo contrato.

5. RECOMENDACIONES

5.1. Remitir copia del expediente al Área de Disposición Final para su implementación y ejecución teniendo en cuenta las recomendaciones del Informe Técnico N° 006-2022-MPH-GSP-LPyRS/FRS.

5.2. Remitir los actuados al Área de Disposición Final a fin de dar conformidad correspondiente para de pago y/o reconocimiento de deuda.

(...) (sic)".

Como se observa, a través del informe antes señalado, la responsable del Área de Segregación en Fuente recomendó al subgerente de Gestión Ambiental; primero, remitir el PRAD «La Mejorada» al Área de Disposición Final para su implementación y ejecución, teniendo en cuenta el informe técnico n.° 006-2022-MPH-GSP-LPyRS/FRS[11] **(Apéndice n.° 12)**; segundo, remitir los actuados al Área de Disposición Final a efecto de otorgar la conformidad del servicio de elaboración del PRAD «La Mejorada», materia del contrato de servicios n.° 017-2020-MDT/GAF de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, para el pago y/o reconocimiento de deuda.

Al respecto, el señor Juan Carlos Palacios Quintana, subgerente de Gestión Ambiental, mediante memorando n.° 142-2022-MDT/GSP-SGGA de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, que tiene como referencia el informe técnico n.° 09-2022-MDT/GSP-SGGA-SF-KEM **(Apéndice n.° 11)**; solicitó al responsable del Área de Disposición Final de Residuos Sólidos, otorgar conformidad a la prestación del servicio materia del contrato de servicios n.° 017-2020 MDT/GAF[12] **(Apéndice n.° 13)**, indicando que el PRAD «La Mejorada» fue aprobado por la Municipalidad Provincial de Huancayo.

De lo anterior, se advierte que, en virtud a la recomendación 5.2 del informe técnico n.° 09-2022-MDT/GSP-SGGA-SF-KEM de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el subgerente de Gestión Ambiental solicitó al responsable del Área de Disposición Final de Residuos Sólidos, otorgar conformidad a la prestación del servicio de elaboración del PRAD «La Mejorada»; sin embargo, no dispuso acciones concretas y oportunas para la implementación del PRAD «La Mejorada» en atención a la recomendación 5.1 del informe antes señalado[13]. De manera que, en adelante, solo se dio continuidad al trámite de pago del servicio de elaboración del PRAD «La Mejorada».

En atención al memorando n.° 142-2022-MDT/GSP-SGGA **(Apéndice n.° 14)**; por medio del informe n.° 104-2022-MDT/GPS-SGGA de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el responsable del Área de Disposición Final de Residuos Sólidos, otorgó conformidad a la prestación del servicio de elaboración del PRAD «La Mejorada», materia del contrato de servicios n.° 017-2020 MDT/GAF de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.

Ante lo cual, mediante informe n.° 391-2022-MDT/GSP-SGGA de 26 de setiembre de 2022[14] **(Apéndice n.° 16)**; el señor Juan Carlos Palacios Quintana, subgerente de Gestión Ambiental, otorgó conformidad a la prestación del servicio de elaboración del PRAD «La Mejorada», materia

[11] Mediante este informe, de fecha 21 de julio de 2022, la evaluadora de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huancayo emitió opinión técnica favorable para la aprobación del PRAD «La Mejorada».

[12] Servicio de consultoría para la elaboración del PRAD «La Mejorada».

[13] Mediante carta n.° 007-2024-JCPQ de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Juan Carlos Palacios Quintana manifestó que, con fecha 20 de setiembre de 2022, derivó el informe técnico n.° 09-2022-MDT/GSP-SGGA-SF-KEM al Área de Disposición Final para su conocimiento y atención; adjuntando una copia del citado informe, el cual cuenta con sello de proveído de 20 de setiembre de 2022 de la Subgerencia de Gestión Ambiental, pero no cuenta con sello de recepción del Área de Disposición Final.

[14] Que cuenta con el sello de visto bueno (V.° B.°) de la Gerencia de Servicios Públicos.

del contrato de servicios n.° 017-2020 MDT/GAF **(Apéndice n.° 13)**; asimismo, solicitó a la Subgerencia de Abastecimiento, efectuar el pago correspondiente por la suma de S/31 000,00 (treinta y un mil con 00/100 soles) a favor de Luis Antonio Palomino De La Mata[15].

Cabe mencionar que mediante informe técnico n.° 036-2022-MDT/GSP-SGGA de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Juan Carlos Palacios Quintana, subgerente de Gestión Ambiental, solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ampliación presupuestal para el pago del servicio de elaboración del PRAD «La Mejorada», realizando la recomendación siguiente:

> *«(...)*
> ***IV. RECOMENDACION:***
> *Para el pago de servicio de consultoría para la elaboración del PLAN DE RECUPERACION DE AREAS DEGRADADAS "LA MEJORADA" DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN se recomienda ampliar el presupuesto de la meta presupuestal 008, especifica 23.27.21, por el monto de S/. 31,000.00 soles (...) (sic)».*

En relación con lo anterior, es pertinente señalar que mediante informe n.° 487-2022-MDT/GSP-SGGA de 6 de diciembre de 2022[16] **(Apéndice n.° 19)**, el señor Juan Carlos Palacios Quintana, subgerente de Gestión Ambiental, comunicó a la Gerencia Municipal, lo siguiente: *«(...) hacer de su conocimiento que tenemos una deuda pendiente por el servicio prestado por la elaboración del PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS "LA MEJORADA" DEL DISTRITO DEL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN».*

Es de indicar que dicha comunicación fue realizada por el subgerente de Gestión Ambiental en atención a la carta n.° 10-2022-LAPDLM de 1 de diciembre de 2022, que anexa carta n.° 07-2022-LAPDLM de 24 de agosto de 2022 y Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022; mediante la cual, el consultor que elaboró el PRAD «La Mejorada», reiteró la solicitud de cancelación del servicio que prestó[17], indicando lo siguiente:

> *«(...) y a la vez manifestarle que desde el mes de agosto del presente año se ha remitido la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N°347-2022-MPH/GSP (Oficio N° 270-2022-MPH/GSP del 23/08/2022 expediente 414493) que aprueba el PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS "LA MEJORADA" DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN; asimismo, se han regularizado documentos que han sido solicitados por su representada a fin de agilizar los trámites para que se me efectúe el pago del servicio prestado (...)».*

Cabe mencionar que el informe n.° 487-2022-MDT/GSP-SGGA **(Apéndice n.° 19)**, fue atendido el 7 de diciembre de 2022 por Gerencia Municipal con sello de proveído *«Proceder de acuerdo a Ley»*. En esa misma línea, a través de la hoja de seguimiento **(Apéndice n.° 20)**, se advirtió que dicho informe fue derivado el 7 de diciembre de 2022 a la Subgerencia de Gestión Ambiental, con proveído *«PROCEDER DE ACURDO A LEY (sic)»*.

Por lo expuesto, se evidencia que, habiendo tomado conocimiento de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022[18] **(Apéndice n.° 4)**, el señor Jorge Leoncio Oblitas Pimentel, gerente de Servicios Públicos, no adoptó acciones concretas y oportunas para la implementación del «PRAD La Mejorada», solo se limitó a derivar el oficio n.° 270-2022-MPH/GSP de 23 de agosto de 2022[19] **(Apéndice n.° 6)**, con proveído *«Su atención»*, a la Subgerencia de Gestión Ambiental, Área de Fiscalización Ambiental, Área de Segregación en

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Consultor que elaboró el PRAD «La Mejorada». A quien se le pagó mediante comprobante de pago n.° 000158 de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, deuda reconocida con Resolución de Gerencia n.° 157-2022-MDT/GAF **(Apéndice n.° 22)** por el monto de S/31 000,00 (treinta y un mil con 00/100 soles) del contrato de servicio n.° 017-2020-MDT/GAF de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.
[16] Registrado con número de documento: 876397 y expediente: 434632.
[17] En mérito al contrato de servicios n.° 017-2020-MDT/GAF de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.
[18] Mediante el cual, se aprobó el «PRAD La Mejorada».
[19] Mediante el cual, se notificó a la Entidad la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

Fuente y Área de Disposición Final de Residuos Sólidos; advirtiéndose que tampoco realizó la supervisión y verificación del cumplimiento de dicho proveído[20]; inobservando lo dispuesto en el subnumeral 9.2 del numeral IX del «PRAD La Mejorada» **(Apéndice n.° 23)** y sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad[21].

Según el subnumeral 9.2 antes indicado, se dispuso que la **Gerencia de Servicios Públicos con la Subgerencia de Gestión Ambiental** tienen la responsabilidad de la implementación del plan de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos, solicitar el presupuesto correspondiente, informar de los gastos presupuestales sujetos al tema y supervisar la implementación de las actividades, conforme se describe a continuación:

9.2. RESPONSABILIDADES

Para el cumplimiento de las actividades y presupuesto del plan de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos los responsables diferentes gerencias, áreas y unidades de la Municipalidad Distrital de El Tambo los cuales se describen la tabla siguiente:

Tabla 34: Responsable de actividades

Dependencia	*Responsabilidad*
Gerencia de Servicios Públicos con Subgerencia de Gestión Ambiental	- *Implementación el plan de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos* - *Solicitar el presupuesto correspondiente* - *Informar de los gastos presupuestales sujetos al tema* - *Supervisar la implantación de las actividades*
(…)	*(…)*

Por otra parte, el señor Juan Carlos Palacios Quintana, subgerente de Gestión Ambiental, quien tomó conocimiento de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP **(Apéndice n.° 4)**, no adoptó acciones concretas y oportunas para la implementación del «PRAD La Mejorada», se limitó a emitir el memorando n.° 142-2022-MDT/GSP-SGGA de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, por el cual solo se pronunció respecto a la recomendación 5.2 del informe técnico n.° 09-2022-MDT/GSP-SGGA-SF-KEM de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**; disponiendo al responsable del Área de Disposición Final de Residuos Sólidos, otorgar conformidad al contrato del servicio de elaboración del «PRAD La Mejorada» **(Apéndice n.° 13)**; sin disponer acciones oportunas para su implementación, conforme a la recomendación 5.1 del informe técnico antes señalado; inobservando lo dispuesto en el subnumeral 9.2 del numeral IX del «PRAD La Mejorada» **(Apéndice n.° 23)** y sus funciones establecidas en el ROF de la Entidad[22].

[20] Mediante documento s/n de fecha 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Jorge Leoncio Oblitas Pimentel indicó lo siguiente: *«(..) en las reuniones de coordinación siempre se le estaba dando las indicaciones al responsable de dar cumplimiento al Plan considerando que se tenía que ejecutar en 3 meses y la respuesta era que estaban solicitando a la gerencia de presupuesto la disponibilidad presupuestal»*. Al respecto, no adjuntó alguna prueba sustentatoria.

[21] **Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.° 74).**
«Artículo 119°.- Son funciones de la Gerencia de Servicios Públicos las siguientes:
3. *Organizar la regulación y gestión para el desarrollo y provisión de los servicios públicos de competencia distrital.*
8. *Organizar la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental.*
10. *Organizar y controlar la gestión de residuos sólidos.*
17. *Coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos».*

[22] **Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.° 74).**
«Artículo 121°.- SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL
La Subgerencia de Gestión Ambiental, es un órgano de línea, responsable de planificar, programar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de gestión del medio ambiente, lidera la formulación de las estrategias ambientales, coordina y supervisa su implementación, (…).
***Artículo 122°.-** Son funciones de la Subgerencia de Gestión Ambiental las siguientes:*
2. *Supervisar la aplicación de medidas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales negativos.*
3. *Formular planes para la gestión ambiental.*
5. *Promover acciones para aplicar las Políticas Nacionales en materia ambiental.*
6. *Organizar la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental en el ámbito jurisdiccional.*
9. *Efectuar recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos».*

Así que, durante el período de agosto a diciembre de 2022, ni el gerente de Servicios Públicos ni el subgerente de Gestión Ambiental adoptaron acciones concretas y oportunas para la implementación del PRAD «La Mejorada»[23], inobservando lo dispuesto en el subnumeral 9.2 del numeral IX de dicho instrumento aprobado **(Apéndice n.° 23)** y sus funciones establecidas en el ROF de la Entidad[24].

Con lo cual, se evidencia que, hasta el término de la gestión municipal 2019-2022, no se cumplió con las obligaciones establecidas en el PRAD «La Mejorada», a pesar que desde su aprobación mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad estaba obligada a realizar su implementación, por cuanto constituyen obligaciones fiscalizables durante las acciones de supervisión a cargo del OEFA, conforme se indica en el artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD; cuyo incumplimiento implicaba una infracción administrativa bajo el ámbito de competencias del OEFA, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 17° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Cabe destacar que la Entidad presentó el PRAD «La Mejorada» a la autoridad competente con fecha 11 de mayo de 2021, cumpliendo con el plazo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; sin embargo, una vez que dicho PRAD fue aprobado con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, como se evidenció líneas arriba, los funcionarios de la Entidad no realizaron acciones para su implementación, siendo así que, al término de la gestión municipal 2019-2022; es decir, al 31 de diciembre de 2022, no incluyeron el presupuesto para que la nueva gestión municipal continúe con su implementación[25]. Más aún; teniendo en cuenta que el OEFA[26], en el marco de sus competencias y funciones, podía realizar en cualquier momento una acción de supervisión a las Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales «Botadero La Mejorada», a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas (obligaciones fiscalizables) en el referido PRAD aprobado.

Gestión municipal 2023-2026

Mediante acta de transferencia 2019-2022 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, la responsable del Área de Segregación en Fuente, realizó la entrega del acervo documentario y otros de la referida área a la Subcomisión de Transferencia de Gestión de la Gerencia de Servicios Públicos del Equipo de Transferencia del Titular Entrante (ETTE). En dicha acta, se incluyó documentos correspondientes a la Subgerencia de Gestión Ambiental, conforme se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[23] Mediante carta n.° 08-2024-NARS de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, la señora Nancy Alinda Rosales Soto, exgerente de Planeamiento y Presupuesto, manifestó que la Subgerencia de Gestión Ambiental solicitó presupuesto para el pago por la elaboración del PRAD «La Mejorada».

[24] Ídem notas al pie 21 y 22

[25] Mediante carta n.° 042-2024-MDT/GPP de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Comisión de Control el informe n.° 085-2024-MDT/GPP/AP de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, a través del cual, la responsable del Área de Presupuesto manifestó que en 2022 se habilitó presupuesto por el importe de S/31 000,00 para áreas degradadas «La Mejorada», esto para el pago del servicio de elaboración del PRAD «La Mejorada». Asimismo, confirmó que en el PIA 2023 no se contó con presupuesto para la implementación del PRAD «La Mejorada».

[26] A quien, la Municipalidad Provincial de Huancayo, le remitió la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP **(Apéndice n.° 4)** más el expediente del PRAD «La Mejorada» (en formato digital), por medio del oficio n.° 279-2022-MPH/GSP de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

Imagen n.° 1
Expedientes de la Subgerencia de Gestión Ambiental contenidos en el acta de transferencia 2019-2022 del Área de Segregación en Fuente

10	ENTREGA DE LECHE Y EPPS	ENERO A DICIEMBRE 2022	115-199	NO TIENE CORRELATIVO		DOCUMENTOS EN ORIGINAL
	ENTREGA DE LECHE Y EPPS	MAYO A DICIEMBRE 2021	054-114			
	CHARLAS Y OTROS	2022	044-053			
	DOCUMENTOS VARIOS	2021	001-043		1	
PROGRAMA MUNICIPAL -EDUCCA 2022						
11	PROGRAMA EDUCCA 2022		0-199	NO TIENE CORRELATIVO		DOCUMENTOS EN ORIGINAL
EXPEDIENTES I - SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL						
12	PLANES DE RECUPERACION DE AREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SOLIDOS	2020-2022	001-648	NO TIENE CORRELATIVO		DOCUMENTOS EN ORIGINAL
EXPEDIENTES II - SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL						
13	PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	2022	001-344	NO TIENE CORRELATIVO		DOCUMENTOS EN ORIGINAL

Fuente: anexo del acta de transferencia 2019-2022 del Área de Segregación en Fuente, de fecha 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**

Como se puede observar, en el acta de transferencia 2019-2022 antes señalado, se incluyó el documento *«PLANES DE RECUPERACION DE AREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SOLIDOS»*[27]. De manera que, a través de dicha acta, la nueva gestión municipal tomó conocimiento de los Planes de Recuperación de Áreas Degradadas a cargo de la Entidad, entre ellos, el PRAD «La Mejorada».

Con fecha 26 de enero de 2023, la responsable del Área de Segregación en Fuente, mediante informe n.° 010-2023-MDT/GSP/SGGA-ASF **(Apéndice n.° 29)**, remitió al señor Rubén Andrés Agama Puñez, subgerente de Gestión Ambiental[28], documentos correspondientes a la Subgerencia de Gestión Ambiental, conforme se visualiza a continuación:

[27] En relación al contenido de este documento, mediante carta n.° 002-2024-KGEM de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, la exresponsable del Área de Segregación en Fuente comunicó lo siguiente:

«(…)

1. ***(…) el contenido de Expedientes I; Subgerencia de Gestión Ambiental Item 12:" Planes de Recuperacion de Areas Degradadas por Residuos Solidos» conisgado en el acta de transferencia 2019-2022 de 28 de diciembre de 2022.***
 - **1.1.** *El expediente contiene (…) documentos relacionados a los planes de recuperación de residuos sólidos entre los años 2021 y 2022, que me derivaron o fueron parte de los trámites realizados por la Subgerencia de Gestión Ambiental, los cuales agrupe de manera cronológica de atrás hacia adelante en separadores de la siguiente manera:*
 - *Contratos de los planes de recuperación*
 - *Plan de recuperación de áreas degradadas El Porvenir*
 - *Plan de recuperación de áreas degradadas Agua de las Vírgenes*
 - *Plan de recuperación de áreas degradadas La Mejorada*

(…) (sic)».

[28] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 039 -2023-MDT/A de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 72).**

Imagen n.° 2
Expedientes de la Subgerencia de Gestión Ambiental consignados en el informe n.° 010-2023-MDT/GSP/SGGA-ASF



INFORME N° 010-2023-MDT/GSP/SGGA-ASF

A : ING. RUBEN A. AGAMA PUÑEZ
Subgerente de Gestión Ambiental

ASUNTO : REMITO ARCHIVADORES

FECHA : El Tambo, 26 de enero del 2023

Mediante el presente me dirijo a usted con el fin de saludarlo; así mismo cumplo con remitir a su despacho 02 archivadores conteniendo documentos diversos documentos derivados a área.

N°	DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	FECHAS EXTREMAS	FOLIOS	CORRELATIVO NUMERICO	OBSERVACIONES
EXPEDIENTES I - SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL					
1	ESTUDIO DE SELCCION DE AREA ,CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE SUSO, CODIGO DE IDEAS, PLANES DE RECUPERACION DE AREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SOLIDOS	24/09/2021 02/06/2022	001-648	NO TIENE CORRELATIVO	DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y COPIA
EXPEDIENTES II - SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL					
2	PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	06/09/2021- 24/05/2022	001-344	NO TIENE CORRELATIVO	DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y COPIA

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.
Atentamente,

Bach. Ing. Edwin Echevarria Marcelo

KEM
CC.ARCH.
Adjunto : 992 Folios

Municipalidad Distrital de El Tambo
SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RECIBIDO
26 ENE 2023
Hora: 13:00 Folio: 992 Archivadores
Reg.: Firma

Fuente: oficio n.° 031-2024-MDT/GSP de 20 de noviembre de 2024.

Tal como se observa en la imagen anterior, mediante informe n.° 010-2023-MDT/GSP/SGGA-ASF de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, la responsable del Área de Segregación en Fuente, remitió al señor Rubén Andrés Agama Puñez, subgerente de Gestión Ambiental, el documento denominado *«(…), PLANES DE RECUPERACION DE AREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SOLIDOS»*[29], con lo cual se evidencia que el referido subgerente tomó conocimiento de los Planes de Recuperación de Áreas Degradadas a cargo de la Entidad, entre ellos, el PRAD «La Mejorada».

Con fecha 9 de marzo de 2023, el señor Rubén Andrés Agama Puñez, subgerente de Gestión Ambiental, remitió a la Gerencia de Servicios Públicos, de la cual estaba como encargado[30], el informe técnico n.° 004-2023-MDT/GSP-SGGA[31] **(Apéndice n.° 31)**, mediante el cual, informó

[29] En relación al contenido de este documento, mediante carta n.° 002-2024-KGEM de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, la exresponsable del Área de Segregación en Fuente comunicó lo siguiente:

«(…)

2. (…) contenido de Expedientes I: Subgerencia de Gestión Ambiental Item 1:" Planes de Recuperación de Areas Degradadas por Residuos Solidos" señalado en el informe N°10-2023-MDT/GSP/SGGA-ASF DE 26 de enero de 2023.

2.1 *El contenido del expediente es el mismo del Item anterior, el cual fue remitido a la Subgerencia de Gestión Ambiental en respuesta a la solicitud verbal del Ing Ruben Agama (sic)».*

Al señalar que *«El contenido del expediente es el mismo del Item anterior (sic)»*, la exresponsable del Área de Segregación en Fuente se refiere al contenido de Expedientes I; Subgerencia de Gestión Ambiental Ítem 12: «Planes de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos» consignado en el acta de transferencia 2019-2022 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, que se detalló en la nota de pie 27. Lo cual fue confirmado, a través del oficio n.° 103-2024-MDT/GSP/SGGA de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, por el señor Juan Carlos Palacios Quintana, subgerente de Gestión Ambiental.

[30] Mediante memorándum n.° 036-2023-MDT/GM de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 72)**.

[31] Registrado con número de documento: 917887 y expediente: 456303.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

acerca de la implementación de los planes de recuperación de áreas degradadas, conforme se describe a continuación:

«(...), y a su vez con respecto al pedido verbal de informar acerca de la implementación de los planes de recuperación de áreas degradadas, cumplo con informar lo siguiente: (...)

2. Antecedentes:

2.1. (...).

2.2. Con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°347-2022 MPH/GSP del 22 de agosto del 2022 la Municipalidad Provincial de Huancayo aprueba el Plan de Recuperación de Área Degradada por Residuos Sólidos de "La Mejorada"

3. Análisis:

(...)

Implementación de los Planes de Recuperación de Áreas Degradadas.

3.5. (...).

3.6. El Plan de recuperación de Área Degradada por Residuos Sólidos de "La Mejorada" asciende al monto de S/840,148.48 en un área total de 2.980 hectáreas, con un tiempo estimado de ejecución de 90 días calendario.

Tipificación de infracciones aplicables a los responsables de la ejecución de planes de recuperación

3.7. De acuerdo al Decreto Supremo N° 019-2009 MINAM constituye una infracción MUY GRAVE el incumplir lo establecido en el instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente, pudiendo aplicarse una multa de hasta 15 000 UIT. en tal sentido, siendo los planes de recuperación de áreas degradadas instrumentos de gestión ambiental debidamente aprobados por el ente provincial corresponde su implementación de manera ineludible.

4. Conclusiones:

Por lo expuesto se concluye lo siguiente:

4.1. La implementación de los planes de recuperación de áreas degradadas "Aguas de las Vírgenes" "La Mejorada" deben realizarse a través de proyectos de inversión, a fin de no incurrir en la infracción prevista en la normativa.

5. Recomendaciones:

(...)

5.1. Solicitar a la Subgerencia de Proyectos de Inversión el registro de los códigos de idea de proyecto y la inmediata formulación de los proyectos de inversión de los planes de a fin de realizar la ejecución de acuerdo al instrumento de gestión aprobado y cumplir con la implementación.

5.2. Solicitar la incorporación de los proyectos de inversión al PMI a fin de destinar el presupuesto necesario para ejecución de los 02 proyectos de inversión: recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos.

5.3. Solicitar a la entidad provincial la modificatoria del cronograma de implementación de los planes de recuperación de áreas degradadas»

En atención al informe antes reseñado, el señor Rubén Andrés Agama Puñez, en su condición de gerente de Servicios Públicos(e)[32], remitió a la Gerencia de Desarrollo Territorial, el informe n.° 035-2023-MDT/GSP de 9 de marzo de 2023[33] **(Apéndice n.° 33)**, a través del cual, solicitó la generación de los códigos de idea de proyecto, conforme se detalla a continuación:

«(...) solicito la generación de los códigos de idea de proyecto de inversión de los planes de recuperación de áreas degradadas para la incorporación al Plan de Programación Multianual a fin de evitar sanciones monetarias.

[32] Ídem al pie de nota 30

[33] Registrado con número de documento: 917955 y expediente: 456303

Idea de Proyecto	*Norma que le da la categoría*
(…)	*(…)*
El Plan de Recuperación de Área Degradada por Residuos Sólidos de "La Mejorada"	*Resolución de Consejo Directivo N° 026-2018-OEFA/CD aprueba el inventario de áreas degradadas por residuos sólidos.*

(…)».

De acuerdo a la hoja de seguimiento del informe n.° 035-2023-MDT/GSP de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, este fue derivado por la Gerencia de Desarrollo Territorial el 10 de marzo de 2023, con proveído *«Su atención»*, a la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, quien, luego, con fecha 22 de julio de 2023, lo archivó con proveído *«Los códigos de idea van de la mano con el inicio del PI»*.

A partir de lo descrito, se evidencia que el señor Rubén Andrés Agama Puñez, subgerente de Gestión Ambiental, quien el 26 de enero de 2023[34] tomó conocimiento sobre los planes de recuperación de áreas degradadas, recién inició acciones después de haber transcurrido cuarenta y dos (42) días calendario, emitiendo el informe técnico n.° 004-2023-MDT/GSP-SGGA de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el cual fue dirigido a la Gerencia de Servicios Públicos, de la cual también estaba a cargo.

Asimismo, el señor Rubén Andrés Agama Puñez, en su condición de gerente de Servicios Públicos(e), luego de conocer el informe técnico n.° 004-2023-MDT/GSP-SGGA **(Apéndice n.° 31)**, emitió el informe n.° 035-2023-MDT/GSP de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Territorial, por el cual solicitó la generación de los códigos de idea de proyecto de inversión de los planes de recuperación de áreas degradadas; sin embargo, respecto a la recomendación 5.3 del informe antes señalado, no se evidenció trámite alguno relacionado a solicitar a la Municipalidad Provincial de Huancayo la modificatoria del cronograma de implementación de los planes de recuperación de áreas degradadas, entre ellos, el PRAD «La Mejorada»[35].

Lo último, pese a que conocía plenamente, que el incumplimiento de lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente[36], constituía una infracción muy grave, pudiendo aplicarse una multa de hasta 15 000 UIT. Por consiguiente, era de su conocimiento que el OEFA, en el marco de sus competencias y funciones, podía en cualquier momento realizar una acción de supervisión al «Botadero La Mejorada» a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PRAD «La Mejorada».

Además, es de indicar que, en el acta de entrega – recepción de cargo de gerente de Servicios Públicos de fecha 11 de abril de 2023[37] **(Apéndice n.° 35)**, el señor Rubén Andrés Agama Puñez, no comunicó el estado situacional de la implementación del PRAD «La Mejorada», a fin de que la señora Cinthia Elizabeth Turco Tello, quien le sucedió en el cargo[38], continúe con el seguimiento y trámite correspondiente.

Por lo expuesto, se evidencia que, durante el primer trimestre de 2023, el señor Rubén Andrés Agama Puñez, subgerente de Gestión Ambiental y gerente de Servicios Públicos(e), no cumplió con realizar la implementación del PRAD «La Mejorada» y tampoco solicitó a la Municipalidad Provincial

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[34] Por medio del informe n.° 010-2023-MDT/GSP/SGGA-ASF de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

[35] Al respecto, la Municipalidad Provincial de Huancayo, mediante oficio n.° 582-2024-MPH/GSP de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, remitió a la Comisión de Control el informe n.° 151-2024-MPH-GSP/FRS de la misma fecha **(Apéndice n.° 37)**, que señala lo siguiente: *«La Municipalidad Distrital de El Tambo después de la aprobación del Plan de Recuperación de áreas degradadas del Botadero "La Mejorada", no presento ningún tipo de documento referente al mencionado Plan»*.

[36] Como es el caso del PRAD «La Mejorada»

[37] Correspondiente al periodo del 19 de enero al 27 de marzo de 2023.

[38] En mérito a Resolución de Alcaldía n.° 109-2023-MDT/A de 27 de marzo de 2023, la misma que fue declarada nula de oficio con Resolución de Alcaldía 170-2023-MDT/A de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 72).**

de Huancayo la modificatoria del cronograma de implementación de los planes de recuperación de áreas degradadas, inobservando lo previsto en el subnumeral 9.2 del numeral IX del referido PRAD **(Apéndice n.° 23)** y sus funciones establecidas en el ROF de la Entidad[39].

Con lo cual, se tiene que, durante el primer trimestre de 2023, continuó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el PRAD «La Mejorada», pese a que la Entidad estaba obligada a realizar su implementación, por cuanto constituyen obligaciones fiscalizables durante las acciones de supervisión a cargo del OEFA, cuyo incumplimiento implicaba una infracción administrativa bajo el ámbito de competencias del OEFA.

3. De la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PRAD «La Mejorada» por parte del OEFA.

Transcurrido siete (7) meses de la aprobación del PRAD «La Mejorada»[40], el OEFA, con fecha 5 de abril de 2023, realizó la supervisión regular al área degradada por residuos sólidos «Botadero La Mejorada», producto del cual, se suscribió el acta de supervisión expediente n.° 007-2023-ODES-JUN[41] **(Apéndice n.° 38)** por el personal del OEFA y la señora Cinthia Elizabeth Turco Tello, gerente de Servicios Públicos[42], en el cual se describió un total de siete (7) hechos detectados respecto a las obligaciones establecidas en el referido PRAD.

Luego, a través del informe final de supervisión n.° 0039-2023-OEFA/ODES-JUN de 27 de abril de 2023[43] **(Apéndice n.° 39)**; el OEFA realizó el análisis de los hechos detectados en la supervisión del 5 de abril de 2023, concluyendo que la Entidad incumplió los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental correctivo, por lo que recomendó el inicio de procedimiento administrativo sancionador, conforme se visualiza en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Conclusiones y recomendaciones del informe final de supervisión n.° 0039-2023-OEFA/ODES-JUN

Hechos detectados en la supervisión	*Norma que establece la obligación*	*Subsanación*	*Resultado*	*Tipo de medida administrativa*
Hecho analizado n.° 1: *El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo aprobado mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP, de fecha 22 de agosto de 2022, con respecto a la construcción de la etapa preliminar:* *i) Cartel de Obra, ii) Limpieza y de terreno, iii) Cerco perimétrico, iv) Almacén, vestuario y caseta de guardianía.*	*Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.* *Plan de Recuperación 2022 aprobado mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022.MPH/GSP*	*No*	*Recomendar inicio de PAS*	*No aplica*
Hecho analizado n.° 2: *El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo aprobado mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos*	*Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.* *Plan de Recuperación 2022 aprobado mediante Resolución de Gerencia*	*No*	*Recomendar inicio de PAS*	*No aplica*

[39] Ídem notas al pie 21 y 22
[40] Mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
[41] Remitido por el OEFA a través de oficio n.° 0216-2024-OEFA/DFAI de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 70)**.
[42] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 109-2023-MDT/A de 27 de marzo de 2023, modificada con Resolución del Alcaldía n.° 170-2023-MDT/A de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**.
[43] Remitido a la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios del OEFA, a través del memorando n.° 00272-2023-OEFA/ODES-JUN de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 347-2022-MPH/GSP, de fecha 22 de agosto de 2022, con respecto: *Respecto a la construcción de la cobertura final de celda ii) Cobertura final de celda, iii) Construcción de la plataforma, iv) impermeabilización de zanja p/ drenaje, v) Relleno de zanja para tuberías.*	*de Servicios Públicos n.° 347-2022.MPH/GSP*			
Hecho analizado n.° 3: *El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo aprobado mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP, de fecha 22 de agosto de 2022, con respecto:* *Construcción caja p/cap. De lixiviados, Construcción de ducto para gases y chimenea, Construcción de ducto de recirculado.*	*Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.* *Plan de Recuperación 2022 aprobado mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022.MPH/GSP*	*No*	*Recomendar inicio de PAS*	*No aplica*
Hecho analizado n.° 4: *El administrado incumplió el compromiso con respecto construcción de los puntos de monitoreo asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP, de fecha 22 de agosto de 2022.*	*Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.* *Plan de Recuperación 2022 aprobado mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022.MPH/GSP*	*No*	*Recomendar inicio de PAS*	*No aplica*
Hecho analizado n.° 5: *El administrado incumplió el compromiso con respecto a los monitoreos de calidad ambiental (monitoreo de Biogás, monitoreo de lixiviados y acuíferos, monitoreo de aire, Ruido) asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP, de fecha 22 de agosto de 2022.*	*Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.* *Plan de Recuperación 2022 aprobado mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022.MPH/GSP*	*No*	*Recomendar inicio de PAS*	*No aplica*
Hecho analizado n.° 6: *El administrado incumplió el compromiso con respecto a la construcción de la captación de aguas pluviales asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP, de fecha 22 de agosto de 2022.*	*Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.* *Plan de Recuperación 2022 aprobado mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022.MPH/GSP*	*No*	*Recomendar inicio de PAS*	*No aplica*
Hecho analizado n.° 7: *El administrado incumplió el compromiso con respecto reforestación superior de la plataforma asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP, de fecha 22 de agosto de 2022.*	*Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.* *Plan de Recuperación 2022 aprobado mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022.MPH/GSP*	*No*	*Recomendar inicio de PAS*	

Fuente: informe final de supervisión n.° 0039-2023-OEFA/ODES-JUN de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 39)**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. De las acciones adoptadas por la Entidad frente al Acta de Supervisión del OEFA

Al respecto, mediante memorando n.° 047-2023-MDT/GSP de 26 de mayo de 2023[44] **(Apéndice n.° 41)**, habiendo transcurrido cincuenta y uno (51) días calendario desde que se llevó a cabo la supervisión al «Botadero La Mejorada», la señora Cinthia Elizabeth Turco Tello[45], gerente de Servicios Públicos[46], remitió a la señora Gisela Ramos Castellanos, subgerente de Gestión Ambiental[47], el acta de supervisión expediente n.° 007-2023-ODES-JUN **(Apéndice n.° 38)**, para que tome acciones, según los términos siguientes:

> *«(...), se remite el acta de Supervisión Expediente N°007-2023-ODES-JUN, para que tome acciones bajo responsabilidad administrativa y funcional a la brevedad para lograr las metas y objetivos.*
>
> *El cumplimiento de lo solicita dentro de los plazos establecidos, bajo responsabilidad (sic)».*

De acuerdo a la hoja de seguimiento del memorando n.° 047-2023-MDT/GSP **(Apéndice n.° 42)**, se advirtió que la Subgerencia de Gestión Ambiental lo derivó el 29 de mayo de 2023 al Área de Disposición Final de Residuos Sólidos, con proveído *«Su informe y atención»*, de la cual, con fecha 21 de junio de 2023, es recibido por el Área de Disposición Final de Residuos Sólidos, y luego archivado el 7 de noviembre de 2023. Cabe indicar que el aludido documento cuenta con sello de proveído de 26 de mayo de 2024, mediante el cual, la señora Gisela Ramos Castellanos, subgerente de Gestión Ambiental, precisó lo siguiente: pase a *«AREA DE DISPOSICIÓN FINAL»* para *«SU INFORME Y COPIA»*; asimismo, cuenta con sello de recepción de 30 de mayo de 2023 del Área de Disposición Final.

A partir de lo descrito, se evidencia que, durante el período del 6 de abril al 25 de mayo de 2023, la señora Cinthia Elizabeth Turco Tello, gerente de Servicios Públicos[48], no adoptó acciones concretas y oportunas en atención al acta de supervisión expediente n.° 007-2023-ODES-JUN de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, donde se evidenció el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el PRAD «La Mejorada»; remitiendo recién dicha acta con memorando 047-2023-MDT/GSP de 26 de mayo de 2023[49] **(Apéndice n.° 41)**, a la señora Gisela Ramos Castellanos, subgerente de Gestión Ambiental, a fin que tome las acciones correspondientes; empero, no realizó la supervisión y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el referido memorando.

Por otra parte, la señora Gisela Ramos Castellanos, subgerente de Gestión Ambiental, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el memorando n.° 047-2023-MDT/GSP de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, limitándose a derivarlo al Área de Disposición Final de Residuos Sólidos con proveído *«Su informe y atención»*[50]; y luego no realizó la supervisión y verificación al cumplimiento de dicho proveído.

Por lo expuesto, se evidencia que, las señoras: Cinthia Elizabeth Turco Tello, gerente de Servicios Públicos y Gisela Ramos Castellanos, subgerente de Gestión Ambiental; no adoptaron acciones concretas y oportunas en atención al acta de supervisión expediente n.° 007-2023-ODES-JUN de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

[44] Registrado con número de documento: 954041 y expediente: 474434.

[45] Firmante del acta de supervisión expediente n.° 007-2023-ODES-JUN de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

[46] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 109-2023-MDT/A de 27 de marzo de 2023, la misma que fue declarada nula de oficio con Resolución de Alcaldía 170-2023-MDT/A de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**. Asimismo, tenía la encargatura de la Subgerencia de Gestión Ambiental desde el 31 de marzo de 2023 en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 123-2023-MDT/A de 31 de marzo de 2023.

[47] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2023-MDT/A de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**.

[48] Asimismo, encargada de la Subgerencia de Gestión Ambiental desde el 31 de marzo hasta el 16 de mayo de 2023.

[49] Mediante carta n.° 002-2024-CETT (recibido el 11 de octubre de 2024 por la Comisión de Control) **(Apéndice n.° 43)**, la señora Cinthia Elizabeth Turco Tello indicó que, a través del memorando n.° 047-2023-MDT/GSP de 26 de mayo de 2023, remitió el Acta de Supervisión Expediente n.° 007-2023-ODES-JUN a la Subgerencia de Gestión Ambiental para que se tome acciones correspondientes. Asimismo, remitió información relacionada a las acciones realizadas para la elaboración del perfil de recuperación de área degradada de la Mejorada.

[50] Mediante carta n.° 001-2024-GRC de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, la señora Gisela Ramos Castellanos comunicó que derivó el Acta de Supervisión Expediente N° 007-2023-ODES-JUN al Área de Disposición Final de Residuos Sólidos para que realice su informe y atención. Además, informó sobre las acciones realizadas para encaminar las inversiones, entre ellas, la recuperación del área degradada La Mejorada.

Al respecto, a fin de conocer si la Entidad podía subsanar las observaciones realizadas en la supervisión del 5 de abril de 2023, se solicitó opinión al OEFA; quien mediante oficio n.° 000284-2024-OEFA/GEG de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, remitió el informe n.° 00066-2024-OEFA/DSIS de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, de fecha 4 de noviembre de 2024, que señala lo siguiente:

«(...)

12. *Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento de Supervisión) la función de supervisión tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables de los titulares de actividades cuya supervisión se encuentra a cargo del OEFA; así como, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de dichas obligaciones.*
 (...).
13. *Sobre el particular, el artículo 20 del Reglamento de Supervisión desarrolla la subsanación y clasificación de los incumplimientos (leves y trascendentes), es decir, establece requisitos para que los incumplimientos a los compromisos ambientales advertidos en las acciones de supervisión puedan ser subsanados.*
14. *En tal sentido, se establecen los siguientes supuestos:*
 - *Si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.*
 - *En el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo.*

 Conforme se establece en el citado reglamento, los incumplimientos de obligaciones pueden ser subsanadas luego de la acción de supervisión, en los supuestos antes detallados.

(...)

15. *Conforme se señaló en el punto anterior, el administrado puede subsanar el incumplimiento de obligaciones hasta antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. En este contexto, pueden presentarse estos 2 supuestos:*
 - *Si la subsanación del incumplimiento es voluntaria y se realiza hasta antes del inicio del procedimiento sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.*
 - *Si la subsanación del incumplimiento deja de ser voluntaria pero se realiza antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y dicho incumplimiento califica como leve, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.*
16. *En tal sentido, el administrado puede subsanar el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables hasta antes del inicio del procedimiento sancionador; tanto de manera voluntaria como no voluntaria, este último supuesto siempre que el incumplimiento sea calificado como leve. (...)*
17. *En el caso se subsane el incumplimiento de obligaciones, en los casos mencionados anteriormente (de manera voluntaria y no voluntaria), se generan los siguientes supuestos:*
 - *En caso el administrado acredite la subsanación voluntaria de un incumplimiento con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.*
 - *En el caso de subsanación no voluntaria de un incumplimiento con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador y siempre y cuando el incumplimiento sea calificado como leve, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.*
 - *En el supuesto de subsanación no voluntaria de un incumplimiento, con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y el incumplimiento sea calificado como trascendente, estará sujeto a investigación mediante un proceso administrativo sancionador, de acuerdo al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA-CD. (...)*
18. *Conforme a lo antes indicado, de acuerdo al artículo 20 del Reglamento de Supervisión del OEFA, el incumplimiento de las obligaciones pueden ser subsanadas de manera voluntaria y no voluntaria (siempre que califique como leve) antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador; no obstante, cuando se trate de una subsanación no voluntaria cuyo incumplimiento sea calificado como transcendental, estará sujeto a una investigación mediante un proceso administrativo sancionador,*

de acuerdo al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA-CD».

Como puede apreciarse, **el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables puede ser subsanada de manera voluntaria luego de la acción de supervisión y antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador**, con lo cual, se dispone el archivo del expediente de supervisión. No obstante, como ya se indicó líneas arriba, los funcionarios de la Entidad no adoptaron acciones concretas y oportunas en atención al acta de supervisión expediente n.° 007-2023-ODES-JUN de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

5. Del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el PRAD «La Mejorada».

Sobre la base del acta de supervisión expediente n.° 007-2023-ODES-JUN de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38)** e informe final de supervisión n.° 0039-2023-OEFA/ODES-JUN de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, mediante Resolución Subdirectoral n.° 00322-2023-OEFA/DFAI-SFIS de 31 de agosto de 2023[51] **(Apéndice n.° 46)**; el OEFA inició Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS) en contra de la Entidad, imputándole a título de cargo los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el PRAD «La Mejorada», que constan en la tabla n.° 1 de la referida resolución y que fueron reseñados en el cuadro n.° 3 del presente.

Al respecto, por medio del oficio n.° 024-2023-MDT/GSP de 16 de octubre de 2023[52] **(Apéndice n.° 47)**, dirigido al OEFA, la señora Cinthia Elizabeth Turco Tello, gerente de Servicios Públicos, presentó descargo, indicando lo siguiente:

*«(...) la Municipalidad Distrital de El Tambo en ningún momento tuvo un proyecto de **inversión pública de recuperación de área degradada declaro viable**, o en fase de ejecución para dar inicio con la elaboración del Plan de Recuperación de Área Degradada de La Mejorada tal como lo indica la **resolución ministerial N° 150-2019-MINAM** además **"NO SE TIENE EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL TERRENO"** Conforme a los hechos mencionados con **OFICIO N° 022-2023-MDT/GSP** de fecha de recepción 13 de octubre por parte de mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huancayo se solicita la **NULIDAD"** de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N°347-2022-MPH/GS** (...) (sic)».*

Por lo antes descrito, se advierte que, es en mérito al inicio del PAS, que recién la señora Cinthia Elizabeth Turco Tello, gerente de Servicios Públicos, a través del oficio n.° 022-2023-MDT/GSP de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**; que adjunta el informe n.° 934-2023-MDT/GSP-SGGA de 13 de octubre de 2023[53] e informe técnico n.° 0014-2023-MDT/GSP-SGGA-ADFRSM, recibido el 12 de octubre de 2023[54]; solicitó a la Municipalidad Provincial de Huancayo, la nulidad de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022[55] **(Apéndice n.° 4)**; indicando textualmente lo siguiente:

«La Municipalidad Distrital de El Tambo, no puede ejecutar "EL PLAN DE RECUPERACION DE ÁREA DEGRADADA "LA MEJORADA" DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", debido a que no existe un proyecto de inversión pública en etapa de ejecución, así mismo no se tiene el saneamiento físico legal del terreno».

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[51] Notificada a la Entidad con fecha 19 de setiembre 2023 a través del Acta de Notificación TUO Ley n.° 27444 n.° 0166-2023-OEFA/SFIS
[52] Recibido por el OEFA con registro n.° 2023-E01-548128 de 17 de octubre de 2023.
[53] Mediante el cual, Gisela Ramos Castellanos, subgerente de Gestión Ambiental, manifestó lo siguiente: *«(...). Cabe mencionar que la Municipalidad Distrital de El Tambo, en ninguno momento tuvo un Proyecto de inversión pública de recuperación de áreas degradadas declarado viable, o en fase de ejecución para poder iniciar con la Elaboración del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas de la Mejorada, (...) [sic]»*
[54] Mediante el cual, el encargado del Área de Disposición Final, arribó entre otras, a la conclusión siguiente: «*La Municipalidad Distrital de El Tambo en ninguno momento tuvo un proyecto de inversión pública de recuperación de áreas degradadas declarado viable, o en fase de ejecución para poder recién iniciar con la Elaboración del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas de la Mejorada, (...)*».
[55] Mediante la cual, se aprobó el PRAD «La Mejorada».

Luego, mediante Resolución Subdirectoral n.° 00509-2023-OEFA/DFAI-SFIS de 31 de octubre de 2023[56] **(Apéndice n.° 48)**, el OEFA varió la imputación de cargos del hecho imputado n.° 2 de la tabla n.° 1 de la Resolución Subdirectoral n.° 00322-2023-OEFA/DFAI-SFIS de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, a causa de un error material.

Ante lo cual, mediante oficio n.° 026-2023-MDT/GSP de 28 de noviembre de 2023[57] **(Apéndice n.° 49)**, que adjunta el informe n.° 1188-2023-MDT/GSP-SGGA, informe técnico n.° 023-2023-MDT/GSP-SGGA-ADFRSM, carta n.° 025-2023/ORO e informe técnico n.° 025-2023/ORO, la señora Cinthia Elizabeth Turco Tello, gerente de Servicios Públicos, presentó nuevamente un descargo, señalando lo siguiente:

> *«(…), se remite descargo con informe técnico N° 025-2023/ORO, el cual concluye lo siguiente:*
> - ✓ *La Municipalidad Distrital de El Tambo en ningún momento tuvo un proyecto de inversión pública de recuperación de área degradada declarado viable o en fase de ejecución para recién iniciar con la Elaboración del Plan de Recuperación de Área Degradada de La Mejorada, tal como indica la Resolución Ministerial N° 150-2019-MINAM.*
> - ✓ *La Municipalidad Distrital de El Tambo no cumplió en formular los términos de referencia dentro de los lineamientos normativos de la Resolución Ministerial N° 150-2019-MINAM, para la contratación del Servicio de la Elaboración del Plan de Recuperación de Área Degradada de La Mejorada.*
> - ✓ *La Municipalidad Provincial de Huancayo aprobó EL PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA "LA MEJORADA" DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN, sin considerar el ciclo de inversión de un proyecto de inversión pública y el saneamiento físico legal del terreno haciendo caso omiso a la Resolución Ministerial N° 150-2019-MINAM.*
> - ✓ *La Municipalidad Provincial de Huancayo en respuesta sobre la anulación de la Resolución de Servicios Públicos N° 347-2022-MPH/GSP, se contradice al afirmar que cumple con los lineamientos normativos de la Resolución Ministerial N° 150-2019-MINAM, sin embargo, indican en el mismo informe que no se realizó el plan en un proyecto de inversión, y tampoco tiene terreno.*
> - ✓ *La municipalidad distrital de El Tambo, ha iniciado acciones inmediatas, como el requerimiento del estudio de pre inversión del proyecto "MEJORAMENTO DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SOLIDOS EN EL BOTADERO LA MEJORADA DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DE DEPARTAMENTO DE JUNIN", de acuerdo con lo estipulado en los lineamientos normativos del sector, tal como se verifica en la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRSUPUESTARIO 000641-2023-MDT/GAF-SGA.*
>
> *(…) [sic]».*

Posteriormente, mediante informe n.° 05251-2023-OEFA/DFAI-SSAG de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, el OEFA propone una sanción de 172,058 UIT.

Seguidamente, con fecha 28 de diciembre de 2023[58], por medio del oficio n.° 485-2023-OEFA/DFAI de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, el OEFA notificó a la Entidad el informe final de instrucción n.° 00352-2023-OEFA/DFAI-SFIS de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, mediante el cual, se desestimó los argumentos (descargos) presentados por la Entidad, en razón de lo señalado en el subnumeral 21 del numeral II del precitado informe, que se describe a continuación:

> *«21 Por tal motivo, los compromisos ambientales contemplados en el Plan de recuperación eran exigibles durante la acción de supervisión realizada por la ODES, máxime si del análisis de los descargos presentados, no argumento que exista alguna causal que determine la fractura del nexo causal, como puede ser, fuerza mayor, hecho determinante de tercero, entre otros».*

[56] Notificada a la Entidad con fecha 3 de noviembre de 2023, conforme se observa en el acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación n.° 246764 y código despacho SIGED n.° 334720

[57] Recibido por el OEFA con registro n.° 2023-E01-565931 de 28 de noviembre de 2023.

[58] Conforme se observa en el acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación n.° 258295 y código despacho SIGED n.° 348678

En esa línea, mediante el informe final antes señalado, el OEFA recomendó declarar la existencia de responsabilidad administrativa y sancionar a la Entidad con una multa ascendente a 172,058 UIT, tal como se describe a continuación:

«(...)

*143. Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO** respecto de las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; (...).*

(...)

*145. Se recomienda a la Autoridad Decisora sancionar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO**, con una multa ascendente a 172.058 UIT (Unidades Impositivas Tributarias) vigentes a la fecha de pago, (...), de acuerdo al siguiente detalle:*

N°	Presunta Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado no realizó la construcción de la etapa preliminar: i) Cartel de Obra, ii) Limpieza y de terreno, iii) Cerco perimétrico, iv) Almacén, vestuario y caseta de guardianía, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	52.376 UIT
2	El administrado no realizó la Construcción de la cobertura final de celda: i) Cobertura final de celda, ii) Construcción de la plataforma, iii) Impermeabilización de zanja p/ drenaje, iv) Relleno de zanja para tuberías, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	56.50 UIT
3	El administrado no realizó la construcción caja p/cap. de lixiviados, construcción de ducto para gases y chimenea, construcción de ducto de recirculado, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	5.570 UIT
4	El administrado no cumplió con la construcción de los puntos de monitoreo incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	0.110 UIT
5	El administrado no realizó los monitoreos de lixiviados y acuíferos, monitoreo de aire, ruido, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	8.424 UIT
6	El administrado no realizó la construcción de la captación de aguas pluviales, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	2.600 UIT
7	El administrado no realizó la reforestación superior de la plataforma, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	46.448 UIT
Multa total		**172.058 UIT**

*146. Se recomienda informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO**, que, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa que pudiera corresponder, de 30% de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo sancionado del OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.*

(...)»

Como puede apreciarse, mediante los descargos presentados ante las Resoluciones Subdirectorales n.os 00322 y 00509-2023-OEFA/DFAI-SFIS de 31 de agosto y 31 de octubre, respectivamente **(Apéndices n.os 46 y 48)**, las señoras: Cinthia Elizabeth Turco Tello y Gisela Ramos Castellanos, y el encargado del Área de Disposición Final, argumentaron que no se contaba con un proyecto de inversión pública de recuperación de área degradada declarado viable o en fase de ejecución para dar inicio a la elaboración del PRAD «La Mejorada» y, que además, no se tenía el saneamiento físico legal del terreno; por lo que se solicitó a la Municipalidad Provincial de Huancayo la nulidad de la resolución que aprobó el referido PRAD **(Apéndice n.° 4)**; lo cual fue denegado por la referida Municipalidad. Asimismo, es de indicar que dicho argumento también fue evaluado y desestimado por el OEFA, lo que conllevó a la posterior imposición de una multa.

A partir de lo anterior, se tiene que las referidas profesionales no optaron oportunamente; es decir, antes de la notificación del inicio del PAS, por otros actos de administración, tales como requerir una opinión legal, realizar consultas al ente rector, o consultar y/o coordinar con el área legal de la Entidad la presentación de recursos impugnatorios.

6. Del reconocimiento de responsabilidad por la comisión de las presuntas conductas infractoras contenidas en el informe final de instrucción n.° 00352-2023-OEFA/DFAI-SFIS.

En atención al informe final de instrucción n.° 00352-2023-OEFA/DFAI-SFIS de 27 de diciembre de 2023[59] **(Apéndice n.° 51)**, con fecha 11 de enero de 2024, la responsable del Área de Disposición Final de Residuos Sólidos, remitió a la señora Cinthia Elizabeth Turco Tello, subgerente de Gestión Ambiental(e), el informe técnico n.° 001-2024-MDT/GSP-SGGA-ADRSM de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, mediante el cual, realizó el análisis del informe final de instrucción antes señalado y recomendó, entre otras, lo siguiente: «*Solicitar a la Autoridad Decisora: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos un plazo de 5 días adicionales para la formulación del descargo correspondiente, y acogernos al reconocimiento de responsabilidad sobre la comisión de la infracción*».

En relación con lo anterior, por medio del oficio n.° 001-2024-MDT/GSP de 12 de enero de 2024[60] **(Apéndice n.° 53)**, la señora Cinthia Elizabeth Turco Tello, gerente de Servicios Públicos, solicitó al OEFA, prórroga de cinco (5) días hábiles a fin de ejercer el derecho de defensa y presentar los descargos correspondientes.

Luego, mediante oficio n.° 002-2024-MDT/GSP de 19 de enero de 2024[61] **(Apéndice n.° 54)**, el señor Benjamín Próspero De La Cruz Palomino, gerente de Servicios Públicos[62], remitió al OEFA, escrito de reconocimiento de responsabilidad para acogerse a la reducción de multa, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Reconocimiento de responsabilidad administrativa

I. **PRETENSIÓN**

Solicitamos a la DFAI se sirva aceptar y se sirva reducir la multa[1], en mérito al reconocimiento de responsabilidad que manifiesto de manera expresa, inequívoca e incondicional de las por las siguientes infracciones imputadas mediante la Resolución Subdirectoral y la Variación de esta, conforme al siguiente detalle:

N° de Imputación de la RSD	Reconozco responsabilidad	
1	SI	NO
2	SI	NO
3	SI	NO
4	SI	NO
5	SI	NO
6	SI	NO
7	SI	NO

Fuente: Escrito de reconocimiento de responsabilidad remitido al OEFA a través de oficio n.° 002-2024-MDT/GSP de 19 de enero de 2024.

Es de indicar que, a través del oficio n.° 0014-2024-MDT/ALC de 23 de enero de 2024[63] **(Apéndice n.° 55)**, el despacho de alcaldía remitió al OEFA, escrito de ampliación de descargo y reconocimiento de responsabilidad, advirtiéndose que dicho oficio está firmado por el señor Jorge Martín Del Pino Moreyra[64], gerente Municipal[65], en virtud del memorándum n.° 036-2024-MDT/ALC de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, mediante el cual, el señor Julio César Llallico Colca, alcalde de la Entidad[66], le comunicó lo siguiente: «*(…), por medio del presente se dispone a que su*

[59] Notificado a la Entidad a través del oficio n.° 485-2023-OEFA/DFAI de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)** y registrado en el Sistema de Trámite Documentario con número de documento: 1059865 y expediente: 526303
[60] Recibido por el OEFA con registro n.° 2024-E01-005958 de 12 de enero de 2024.
[61] Recibido por el OEFA con registro n.° 2024-E01-009189 de 19 de enero de 2024.
[62] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-2024-MDT/GM de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 72)**.
[63] Recibido por el OEFA con registro n.° 2024-E01-010775 de 23 de enero de 2024.
[64] Quien lo confirmó mediante documento s/n de fecha 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, que a la letra dice: «*Con respecto al Oficio N° 0014-2024-MDT/ALC, previa autorización del Alcalde, se firmó dicho documento, como se puede observar cuenta con el sello del Alcalde y la secretaria de alcaldía previa autorización del Alcalde imprime el sello en los documentos para ser firmados por mi persona (sic)*».

[65] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 148-2023-MDT/A de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 72)**.
[66] Credencial de 29 de octubre de 2022 otorgada por el Jurado Electoral Especial de Huancayo **(Apéndice n.° 72)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

despacho pueda suscribir actos y decisiones propias de mi competencia, en calidad de mi subalterno directo, para lo cual deberá suscribir tales actos con la anotación "por", seguido de mi nombre y el cargo que ostento, todo ello conforme a las especificaciones y limitaciones establecidas en el precitado artículo 83 del TUO de la Ley 27444, (...)».

Con fecha 24 de enero de 2024, mediante memorando n.° 0259-2024-OEFA/DFAI **(Apéndice n.° 57)**, el OEFA precisó que el reconocimiento de responsabilidad manifestado por la Entidad cumple los requisitos señalados en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, por lo que corresponde la aplicación de la reducción de la multa que se vaya a imponer en un treinta por ciento (30%).

En esa línea, mediante informe n.° 00251-2024-OEFA/DFAI-SSAG de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, el OEFA realizó el cálculo de la multa correspondiente, determinando una sanción de 162,804 UIT, tal como se describe a continuación:

«V. Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS
(...)
(...), de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (...), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a las conductas infractoras (...). Por lo tanto, la multa varía por dicho reconocimiento, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 22: Reducción de Multa en 30% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

Numeral	Infracción	Multa calculada	Multa reducida (30 %)
IV.2	Conducta infractora N° 1	50.900 UIT	35.630 UIT
IV.3	Conducta infractora N° 2	91.194 UIT	63.836 UIT
IV.4	Conducta infractora N° 3	9.204 UIT	6.443 UIT
IV.5	Conducta infractora N° 4	0.106 UIT	0.074 UIT
IV.6	Conducta infractora N° 5	10.476 UIT	7.333 UIT
IV.7	Conducta infractora N° 6	3.893 UIT	2.725 UIT
IV.8	Conducta infractora N° 7	66.804 UIT	46.763 UIT
Total		**232.577 UIT**	**162.804 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

(...)
VII. Conclusiones
En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos; el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, el análisis de no confiscatoriedad y el descuento del 30% en la multa de las conductas infractoras indicadas en la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral I por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS, se determinó una sanción de ***162.804 UIT*** *por las conductas infractoras materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:*

Cuadro N° 23: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa Final
IV.2	Conducta infractora N° 1	35.630 UIT
IV.3	Conducta infractora N° 2	63.836 UIT
IV.4	Conducta infractora N° 3	6.443 UIT
IV.5	Conducta infractora N° 4	0.074 UIT
IV.6	Conducta infractora N° 5	7.333 UIT
IV.7	Conducta infractora N° 6	2.725 UIT
IV.8	Conducta infractora N° 7	46.763 UIT
Total		**162.804 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

(...)»

A partir de lo descrito, se advierte que la multa calculada después del reconocimiento de responsabilidad difiere de la propuesta de la multa considerada en el informe final de instrucción n.° 00352-2023-OEFA/DFAI-SFIS **(Apéndice n.° 51)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Cálculo de multa y aplicación de descuento después del reconocimiento de responsabilidad

Detalle	Documento	UIT	1 UIT= S/5 150,00
Cálculo de multa inicial	Informe final de instrucción n.° 00352-2023-OEFA/DFAI-SFIS	172,058	886 098,70
Multa calculada después del reconocimiento de responsabilidad	Informe n.° 00251-2024-OEFA/DFAI-SSAG	232,577	1 197 771,55
Multa final con la aplicación del descuento por reconocimiento de responsabilidad	Informe n.° 00251-2024-OEFA/DFAI-SSAG	162,804	838 440,60
Rebaja real en función al cálculo de multa inicial		9,254	47 658,10
Incremento a la multa inicial		60,519	311 672,85
% de incremento a la multa inicial	232,577 – 172,058 = **60,519**	35,17%	
% de ahorro real respecto a la multa inicial	172,058 – 162,804 = **9,254**	538%	

Elaborado por la Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que la multa propuesta en el informe de instrucción final n.° 00352-2023-OEFA/DFAI-SFIS **(Apéndice n.° 51)**, ascendía a 172,058 UIT; sin embargo, después del reconocimiento de responsabilidad, la multa se elevó a 232,577 UIT, que representa un incremento de 35,17%, la cual fue utilizada para el descuento del 30% por el reconocimiento de responsabilidad; evidenciándose un descuento real de solo 5,38%, equivalente a 9,254 UIT (S/47 658,10), respecto al cálculo de la multa consignada en el referido informe final de instrucción; sobre el cual se concretó el reconocimiento de responsabilidad. Es así que, se pagó el monto total de S/848 608,47, equivalente a 162,804 UIT, más los intereses fijados (por fraccionamiento de pago), es decir, solo hubo un ahorro de S/47 658,10 en relación al cálculo de la multa inicial; empero, si se descuenta el interés que se pagó S/10 167,87; solo se habría ahorrado S/37 490,23.

De la revisión de la documentación alcanzada, referida al reconocimiento de responsabilidad, se advirtió que no solicitaron opiniones técnicas: legal y presupuestal; para lo cual, la Comisión de Control solicitó información a los funcionarios de la Entidad, quienes indicaron lo siguiente:

- Mediante oficio n.° 043-2024-CG/OC1929-SCE-003 de 4 de noviembre de 2024, se solicitó al señor Benjamín Próspero De La Cruz Palomino, actual gerente de Servicios Públicos, informar si contó con autorización para el reconocimiento de responsabilidad, indicar quién dio dicha autorización y si esta contaba con los sustentos técnico, legal y presupuestal. Al respecto, por medio del oficio n.° 001-2024-BDLCP de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, el funcionario antes mencionado manifestó lo siguiente:

 «(...), remito en forma documentada sobre la autorización para la remisión de dicho escrito de reconocimiento de responsabilidad; en tal sentido de acuerdo al documento de referencia mediante OFICIO N° 0014-2024-MDT/ALC de fecha 23 de enero del 2024 lo cual describe la ampliación a descargo y el reconocimiento de responsabilidad solicitando a los Señores del Organo Sancionador de la OEFA, para acogernos a la reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad (sic)».

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- En esa misma línea, mediante oficio n.° 044-2024-CG/OC1929-SCE-003 de 4 de noviembre de 2024, se solicitó al señor Julio César Llallico Colca, alcalde de la Entidad[67], informar si dispuso el reconocimiento de responsabilidad. Al respecto, a través de la carta 006-2024-MDT/ALC de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, manifestó lo siguiente:

 «(...), se precisa que el informe final de instrucción al que hace referencia su requerimiento, no fue remitido a mi despacho; toda vez, que a través de la casilla electrónica asignada a nuestra institución edil, a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos, fue formalmente notificada.

 En esa línea, es de significar que de conformidad al artículo 83° del TUO de la Ley 2744, a través de memorándum 036-2024-MDT/ALC de 18 de enero de 2024 (...), mi persona dispuso al señor Jorge del Pino Moreyra, entonces Gerente Municipal, suscribir actos y decisiones propias de mi competencia; ello, únicamente cuando me sea materialmente imposible; siendo así, el 23 de enero de 2024 en mi condición de alcalde me encontraba de comisión de servicio; por consiguiente, conforme se denota en el oficio n.° 0014-2024-MDT/ALC de 23 de enero de 2024 (...), este fue firmado por el Gerente Municipal antes señalado y no por mi persona; en este contexto, corresponde informar que al suscrito el citado Gerente Municipal, no dio cuenta verbal ni documental que se venía reconociendo la responsabilidad determinada en el informe final de instrucción.

 En consecuencia, en razón que el informe final de instrucción antes indicado nunca me fue remitido; así como, tampoco se me consulto ni se me hizo de mi conocimiento que se venía reconociendo dicha responsabilidad, se comunica que respecto a su requerimiento de información y conforme a las evidencias antes señaladas no se podría afirmar dicho reconocimiento de responsabilidad; en razón que para emitir tal reconocimiento previamente corresponde evidenciar que fue de mi conocimiento el informe final de instrucción.
 (...) (sic)».

- Asimismo, mediante oficio n.° 045-2024-CG/OC1929-SCE-003 de 4 de noviembre de 2024, se solicitó al señor Jorge Martín Del Pino Moreyra, exgerente Municipal, informar si hubo autorización por parte de su despacho para la remisión del escrito de reconocimiento de responsabilidad a través del oficio n.° 002-2024-MDT/GSP de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 54)** y ampliado mediante oficio n.° 0014-2024-MDT/ALC de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 55)**. Al respecto, mediante documento s/n de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, manifestó lo siguiente:

 «(...), en una reunión sostenida entre: el Acalde Julio César Llallico Colca, mi persona como Gerente Municipal, el Econ. Miguel Aro Sánchez como Gerente de Planeamiento y Presupuesto y el Ing. Benjamin De la Cruz Palomino como Gerente de Servicios Públicos, luego de analizar los documentos e informes técnicos se llegó a la conclusión de asumir la responsabilidad por la comisión de infracciones y de esta manera ser beneficiado de la rebaja del 30% de acuerdo a los factores de graduación de las sanciones que manitiene implementado el OEFA, es así que la Multa de 232.577 UIT se redujo a 162.804UIT, tomando la decisión política el Alcalde Julio César Llallico Colca para cumplir con el procedimiento y pago de esta Multa.
 (...)
 Por tanto debo indicar que en mi calidad de Gerente Municipal emití el Memorandum N° 217-2024-MDT/GM al Gerente de Planeamiento y Presupuesto solicitando la habilitación presupuestal.

 Mediante Memorandum N° 235-2024-MDT/GM, se solicitó al Gerente de Administración y Finanzas proseguir el trámite y autorizar el pago de la multa impuesta por la OEFA.

 Con respecto al oficio N° 002-2024-MDT/GSP, debo manifestar que si tenía conocimiento respecto a este escrito, tal como manifesté esta se dio luego de mantener la reunión entre el Alcalde, Gerente de planeamiento y presupuesto, Gerente de Servicios Públicos y la Gerencia Municipal (sic)»

- De igual manera, mediante oficio n.° 048-2024-CG/OC1929-SCE-003 de 4 de noviembre de 2024, se solicitó al señor Rolando Ramiro Cotera Almonacid, exgerente de Asesoría Jurídica,

[67] Credencial de 29 de octubre de 2022 otorgada por el Jurado Electoral Especial de Huancayo **(Apéndice n.° 72)**.

informar si emitió opinión legal para la remisión del escrito de reconocimiento de responsabilidad a través del oficio n.° 002-2024-MDT/GSP de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 54)** y ampliado mediante oficio n.° 0014-2024-MDT/ALC de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 55)**. Al respecto, mediante carta n.° 001-2024-MDT-EXGAJ(e)/RRCA de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, manifestó lo siguiente:

> *«(...), en mi condición de Gerente de Asesoría Jurídica encargado de la Municipalidad Distrital de El Tambo, que desempeñé desde el 29 de diciembre del 2023 al 19 de febrero del 2024, No emití ningún informe legal sobre el reconocimiento de responsabilidad", por ende, es imposible documentar sobre el asunto y/o cuestión informado.*
> *(...) (sic)».*

- Del mismo modo, mediante oficio n.° 056-2024-CG/OC1929-SCE-003 de 11 de noviembre de 2024, se solicitó al señor Rosber Tacza Baquerizo, actual gerente de Planeamiento y Presupuesto, informar si en dicha gerencia existe informe de opinión presupuestal para la remisión del escrito de reconocimiento de responsabilidad a través del oficio n.° 002-2024-MDT/GSP de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 54)** y ampliado mediante oficio n.° 0014-2024-MDT/ALC de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 55)**. Al respecto, mediante carta n.° 042-2024-MDT/GPP de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, remitió el informe n.° 085-2024-MDT/GPP/AP de fecha 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, que señala lo siguiente:

 > *«(...) sobre la opinión presupuestal para reconocimiento de responsabilidad en atención al informe final de instrucción N°0014-2023-OEFA/DFAI (...)[sic]*
 >
 > ➢ *No se cuenta con la documentación al respecto. (...)».*

Por lo antes descrito, se evidencia que el señor Benjamín Próspero De La Cruz Palomino, gerente de Servicios Públicos; reconoció la responsabilidad por la comisión de las presuntas conductas infractoras contenidas en el informe final de instrucción n.° 00352-2023-OEFA/DFAI-SFIS **(Apéndice n.° 51)**, para acogerse a la reducción de multa, sin haber solicitado y/o contar con las opiniones técnicas: legal y presupuestal que sustentaran dicho reconocimiento, limitándose a validar la opinión contenida en el informe técnico n.° 001-2024-MDT/GSP-SGGA-ADRSM de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 52)**. Además, no optó por realizar otros actos de administración, tales como solicitar una opinión legal, consultas al ente rector, o consultar y/o coordinar con el Área Legal de la Entidad la presentación de recursos impugnatorios.

En esa misma línea, el señor Jorge Martín Del Pino Moreyra, gerente Municipal, acordó realizar el precitado reconocimiento de responsabilidad, además de suscribir el oficio n.° 0014-2024-MDT/ALC de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, en representación del alcalde, por el cual remitió el documento denominado "*AMPLIACION Y DESCARGO Y RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD*"; sin haber solicitado y/o contar con las opiniones técnicas: legal y presupuestal que sustentaran dicho reconocimiento, tampoco optó por realizar otros actos de administración, tales como solicitar una opinión legal, consultas al Ente Rector, o consultar y/o coordinar con el Área Legal de la Entidad la presentación de recursos impugnatorios.

Por otro lado, el señor Julio César Llallico Colca, alcalde de la Entidad, quien luego de haber delegado mediante memorándum n.° 036-2024-MDT/ALC de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, la suscripción de actos y decisiones propias de su competencia al señor Jorge Martín Del Pino Moreyra, gerente Municipal, no supervisó[68] y verificó que los actos suscritos por el funcionario a quien delegó competencia, como es el caso de la firma del oficio n.° 0014-2024-MDT/ALC de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, por el cual se realizó la ampliación al descargo y

[68] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS
«Artículo 79.- Deber de vigilancia del delegante
El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia».

reconocimiento de responsabilidad sobre la comisión de las presuntas conductas infractoras contenidas en el informe final de instrucción n.° 00352-2023-OEFA/DFAI-SFIS **(Apéndice n.° 51)**, no contaba con las opiniones técnicas: legal y presupuestal; lo cual conllevó al pago de S/848 608,47 (ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos ocho con 47/100 soles), correspondiente a la multa impuesta por el OEFA.

Posteriormente, con fecha 7 de febrero de 2024[69], el OEFA notificó a la Entidad la Resolución Directoral n.° 0230-2024-OEFA/DFAI de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, mediante la cual, se declaró la responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones indicadas en la tabla n.° 1 de la Resolución Subdirectoral n.° 00322-2023-OEFA/DFAI-SFIS **(Apéndice n.° 46)** y la tabla n.° 2 de la Resolución Subdirectoral n.° 0509-2023-OEFA/DFAI-SFIS **(Apéndice n.° 48)**, y se sancionó a la Entidad con una multa de 162,804 UIT, que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Multa final por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el PRAD «La Mejorada»

N.°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no realizó la construcción de la etapa preliminar: i) Cartel de Obra, ii) Limpieza y de terreno, iii) Cerco perimétrico, iv) Almacén, vestuario y caseta de guardianía, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	35,630 UIT
2	El administrado no realizó la Construcción de la cobertura final de celda: i) Cobertura final de celda, ii) Construcción de la plataforma, iii) Impermeabilización de zanja p/ drenaje, iv) Relleno de zanja para tuberías, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	63,836 UIT
3	El administrado no realizó la construcción caja p/cap. de lixiviados, construcción de ducto para gases y chimenea, construcción de ducto de recirculado, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	6,443 UIT
4	El administrado no cumplió con la construcción de los puntos de monitoreo incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	0,074 UIT
5	El administrado no realizó los monitoreos de lixiviados y acuíferos, monitoreo de aire, ruido, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	7,333 UIT
6	El administrado no realizó la construcción de la captación de aguas pluviales, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	2,725 UIT
7	El administrado no realizó la reforestación superior de la plataforma, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	46,763 UIT
	Multa total	**162,804 UIT**

Fuente: Resolución Directoral n.° 0230-2024-OEFA/DFAI de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 63)**

Cabe señalar que, ante la resolución antes mencionada, la Entidad no presentó recursos de impugnación, pese a que el descuento aplicado por reconocimiento de responsabilidad solo fue de 5,38% respecto a la multa que se recomendó a través del informe final de instrucción n.° 00352-2023-OEFA/DFAI-SFIS de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, sobre el cual se concretó el reconocimiento de responsabilidad.

Por otro lado, se ha evidenciado que la Entidad contó con el PRAD «La Mejorada» sin tener un proyecto de inversión en la recuperación de área degradada por residuos sólidos municipales, conforme lo advirtieron los funcionarios en sus descargos presentados ante el OEFA y la Municipalidad Provincial de Huancayo; sin embargo, lo señalado no fue absuelto por el Área Legal de la Entidad y tampoco acudieron al ente rector a fin de confirmar la legalidad de la implementación del referido instrumento de gestión ambiental sin contar con el expediente técnico de un proyecto

[69] Conforme se observa en el acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación n.° 265749 y código despacho SIGED n.° 35723

de inversión en materia de recuperación de un área degradada. A efecto de corroborar lo antes mencionado, se solicitó opinión a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, quien mediante oficio n.° 00408-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, remitió el informe n.° 00269-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DGMRS de 22 de octubre de 2024, que señala lo siguiente:

«(...)

- ✓ *Se debe tener en cuenta que el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas es un IGA de tipo correctivo, el cual se elabora en la fase de ejecución, como parte del expediente técnico de un proyecto de inversión en la recuperación de un área degradada por residuos sólidos municipales.*

 El referido IGA es aprobado por la municipalidad provincial, previo a la aprobación del expediente técnico. (...).

 Por otro lado, se tiene que la normativa de gestión y manejo de residuos sólidos no establece detalle alguno respecto a la ejecución de actividades de recuperación de áreas degradadas ubicadas en la franja marginal del río, siendo que de manera general se debe contar con los requisitos pertinentes establecidos en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

 Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3.1 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que establece que "Las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua".

 Asimismo, lo dispuesto en el Artículo 273° del referido Reglamento, referido a la autorización para la ejecución de obras, se tiene que "Para la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional del Agua, salvo en los casos de emergencia. La Autoridad Nacional del Agua dispondrá la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta. Salvo en los casos de emergencia o de peligro inminente, se exigirá el respectivo estudio". (El subrayado y resaltado es nuestro).

 En ese sentido, si bien la normativa de gestión y manejo de residuos sólidos no establece un alcance respecto a la recuperación de área degradada de residuos sólidos ubicadas en la franja marginal de un río; se debe considerar lo establecido en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, para la ejecución de un proyecto de dichas características, debiendo la municipalidad efectuar las pertinentes coordinaciones con la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en el marco de sus competencias.

(...)

- ✓ *Conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, la normativa de gestión y manejo de residuos sólidos no contiene detalles relacionados a la recuperación de áreas degradadas de residuos sólidos ubicadas en faja marginal de un río; no obstante, se requiere necesariamente la elaboración de un proyecto de inversión pública en materia de recuperación de área degradada por residuos sólidos municipales, dado que las áreas degradadas forman parte del Inventario nacional de áreas degradadas por residuos sólidos hecho por OEFA; asimismo, respecto al saneamiento físico legal corresponderá aplicar lo indicado en el numeral 24.9 del artículo 24 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01).*

(...)

- ✓ *No se puede aprobar un Plan de Recuperación de Áreas Degradadas sin contar con un proyecto de inversión en recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos municipales, toda vez que dicho Plan de Recuperación es el IGA contenido dentro del expediente técnico de un proyecto de inversión en la recuperación de un área degradada por residuos sólidos municipales, siendo aprobado por la*

municipalidad provincial, el cual es requisito previo a la aprobación del expediente técnico (Fase de ejecución) por la municipalidad solicitante, esto en el marco de un proyecto de inversión previamente formulado y viabilizado.

- ✓ *En ese sentido, tomando en cuenta lo mencionado, no se puede recuperar un área degradada por residuos sólidos municipales contando únicamente con el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas.*

(...)».

De la respuesta obtenida, se desprende que correspondía contar con el expediente técnico de un proyecto de inversión en recuperación de un área degradada por residuos sólidos municipales; sin embargo, los funcionarios y servidores de la Entidad no optaron oportunamente, antes de la notificación del inicio del PAS, por otros actos de administración como se indicó anteriormente, o por actos administrativos como son las impugnaciones, más aún, teniendo en cuenta que según el informe final de instrucción n.° 00352-2023-OEFA/DFAI-SFIS de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, se menciona lo siguiente: *«(...), es preciso indicar que lo resuelto no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materia del presente PAS, las que pueden ser materia posterior de acciones de supervisión de parte del OEFA».*

Finalmente, con fecha 7 de mayo de 2024, mediante carta orden n.° 24000259 de 3 de mayo de 2024, la Entidad realizó la transferencia financiera de S/503 064,36 (quinientos tres mil sesenta y cuatro con 36/100 soles) a favor del OEFA, por concepto de pago del 60% de la multa impuesta, según Nota de Pago – n.° 2627.24.68.2400857 de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 65)**. Mientras que el pago del 40% de la multa, se realizó de manera fraccionada[70], conforme se detalla a continuación;

- Con fecha 24 de junio de 2024, mediante carta orden n.° 24000356 de 21 de junio de 2024, la Entidad realizó la transferencia financiera de S/119 803,03 (ciento diecinueve mil ochocientos tres con 03/100 soles) a favor del OEFA, por concepto de pago fraccionado de las cuotas 1 y 2, según Nota de Pago – n.° 3922.24.68.2402533 de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 66)**.
- Con fecha 19 de agosto de 2024, mediante carta orden n.° 24000469 de 16 de agosto de 2024, la Entidad realizó la transferencia financiera de S/112 870,54 (ciento doce mil ochocientos setenta con 54/100 soles) a favor del OEFA, por concepto de pago fraccionado de las cuotas 3 y 4, según Nota de Pago – n.° 5238.24.68.2404231 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 67)**.
- Con fecha 4 de octubre de 2024, mediante carta orden n.° 24000581 de 3 de octubre de 2024, la Entidad realizó la transferencia financiera de S/56 435,27 (cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco con 27/100 soles) a favor del OEFA, por concepto de pago fraccionado de la cuota 5, según Nota de Pago – n.° 6357.24.68.2405445 de 5 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**.
- Con fecha 10 de octubre de 2024, mediante carta orden n.° 24000585 de 7 de octubre de 2024, la Entidad realizó la transferencia financiera de S/56 435,27 (cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco con 27/100 soles) a favor del OEFA, por concepto de pago fraccionado de la cuota 6, según Nota de Pago – n.° 6410.24.68.2405571 de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**.

De modo que, la Entidad pagó al OEFA el monto de S/848 608,47 (ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos ocho con 47/100 soles), equivalente a 162,804 UIT, más los intereses fijados por el fraccionamiento de pago.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[70] En mérito a la Resolución de Administración n.° 00166-2024-OEFA/OAD de 11 de junio de 2024, mediante la cual, el OEFA aprobó el fraccionamiento del pago de 40% en seis (6) meses; que forma parte de la Nota de Pago – n.° 3922.24.68.2402533 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 66).**

Considerando los hechos expuestos, se evidencia que durante el periodo de agosto a diciembre de 2022 (gestión municipal 2019-2022), los señores Jorge Leoncio Oblitas Pimentel y Juan Carlos Palacios Quintana, gerente de Servicios Públicos y subgerente de Gestión Ambiental, respectivamente; no adoptaron acciones concretas y oportunas para la implementación del PRAD «La Mejorada», aprobado con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; inobservando lo dispuesto en el subnumeral 9.2 del numeral IX del referido PRAD **(Apéndice n.° 23)** y sus funciones establecidas en el ROF[71].

Del mismo modo, durante el primer trimestre de 2023, el señor Rubén Andrés Agama Puñez, subgerente de Gestión Ambiental y gerente de Servicios Públicos(e), luego de conocer con fecha 26 de enero de 2023 el informe n.° 010-2023-MDT/GSP/SGGA-ASF **(Apéndice n.° 29)**, emitido por la responsable del Área de Segregación en Fuente, por el cual le remitió documentación relacionada a los Planes de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, recién inició acciones después de haber transcurrido cuarenta y dos (42) días calendario, emitiendo el informe técnico n.° 004-2023-MDT/GSP-SGGA de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el cual fue dirigido a la Gerencia de Servicios Públicos, de la cual también estaba a cargo; además no se evidenció trámite alguno relacionado a solicitar a la Municipalidad Provincial de Huancayo la modificatoria del cronograma de implementación de los planes de recuperación de áreas degradadas, entre ellos, el plan de recuperación de áreas degradadas La Mejorada; inobservando lo dispuesto en el subnumeral 9.2 del numeral IX del referido PRAD **(Apéndice n.° 23)** y sus funciones establecidas en el ROF[72].

Asimismo, se evidencia que, las señoras: Cinthia Elizabeth Turco Tello, gerente de Servicios Públicos[73], Gisela Ramos Castellanos, subgerente de Gestión Ambiental; no adoptaron acciones concretas y oportunas en atención al acta de supervisión expediente n.° 007-2023-ODES-JUN de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, donde se evidenció el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el PRAD «La Mejorada»; inobservando lo dispuesto en el subnumeral 9.2 del numeral IX del referido PRAD **(Apéndice n.° 23)** y sus funciones establecidas en el ROF[74]. Además, habiendo argumentado que la Entidad en ningún momento tuvo un proyecto de inversión pública de recuperación de áreas degradadas declarado viable o en fase de ejecución para poder iniciar con la elaboración del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas «La Mejorada»; no optaron oportunamente, por otros actos de administración, tales como requerir una opinión legal, realizar consultas al ente rector, o consultar y/o coordinar con el Área Legal de la Entidad la presentación de recursos impugnatorios.

Por otro lado, se evidencia que los señores: Benjamín Próspero De La Cruz Palomino y Jorge Martín Del Pino Moreyra, gerente de Servicios Públicos y gerente Municipal, respectivamente; reconocieron la responsabilidad por la comisión de las presuntas conductas infractoras contenidas en el informe final de instrucción n.° 00352-2023-OEFA/DFAI-SFIS **(Apéndice n.° 51)**; sin contar con opiniones técnicas: legal y presupuestal. Asimismo, se advierte que el señor Julio César Llallico Colca, alcalde de la Entidad, no supervisó y verificó que los actos suscritos por Jorge Martín Del Pino Moreyra, gerente Municipal, a quien delegó competencia, como es el caso de la firma del oficio n.° 0014-2024-MDT/ALC de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, por el cual se realizó la ampliación al descargo y reconocimiento de responsabilidad sobre la comisión de las presuntas conductas infractoras contenidas en el informe final de instrucción n.° 00352-2023-OEFA/DFAI-SFIS **(Apéndice n.° 51)**; no contaba con las opiniones técnicas: legal y presupuestal.

Inobservando con ello, lo establecido en el literal c) del artículo 16°, literal g) del artículo 23°, artículo 45°, artículo 46° y literal b) del artículo 66° del del del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; numeral 118.2 del artículo

[71] Ídem notas al pie 21 y 22
[72] Ídem notas al pie 21 y 22
[73] Y encargada de la Subgerencia de Gestión Ambiental desde el 31 de marzo hasta el 16 de mayo de 2023
[74] Ídem notas al pie 21 y 22

118°, artículo 119° y numeral 120.1 del artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, y modificado con Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM; artículos 13°, 29° y 55° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM; artículo 18° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente; literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° y literal b) del artículo 17° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; artículo 79°, numeral 83.2 del artículo 83°, artículo 219°, artículo 220° y literal f) del numeral 1 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD «Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA»; artículo 3°, literal j) del artículo 5° y numeral 20.1 del artículo 20° de la Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD, que aprueba el «Reglamento de Supervisión»; artículo 5° de la Resolución Directoral n.° 0230-2024-OEFA/DFAI; artículos primero y cuarto de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP, y subnumeral 4.3.6 del numeral IV, subnumeral 9.2 del numeral IX, numeral XIII y subnumeral 15.2 del numeral XV del «Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento Junín».

Situación que conllevó a que el OEFA imponga una multa de 162,804 UIT mediante la Resolución Directoral n.° 0230-2024-OEFA/DFAI de 31 de enero de 2024, generando un perjuicio económico de S/848 608,47[75].

Los hechos expuestos inobservaron la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 23 de diciembre de 2016.**

*«**Artículo 16.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)***
El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para:
(…)
c) Supervisar, fiscalizar y sancionar los aspectos relacionados a los instrumentos de gestión ambiental para las operaciones de recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos aprobados en el ámbito del presente Decreto Legislativo, sea que estén bajo responsabilidad del sector público o privado.
(…)

Artículo 23.- Municipalidades Provinciales
Las Municipalidades Provinciales son competentes para:
(…)
g) Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA para proyectos de inversión pública y privada de recuperación o reconversión de áreas degradadas, que sirvan a uno o más distritos de la provincia.
(…)

Artículo 45.- Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos
Las áreas degradadas por residuos sólidos deben ser recuperadas y clausuradas o reconvertidas en infraestructuras de disposición final de residuos.
(…)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[75] Que incluye los intereses fijados por el pago fraccionado del 40% de la multa impuesta.

Artículo 46.- Responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos
Son responsables de las operaciones de recuperación y reconversión a que se refiere el artículo precedente, los causantes de la contaminación. En caso estos sean varios, responden de estas obligaciones en forma solidaria.
(...)

Artículo 66.- Áreas degradadas por residuos
Aquellas áreas degradadas que no cuenten con un instrumento de gestión ambiental, podrán optar por los siguientes instrumentos correctivos:
(...)
b) Plan de Recuperación de Áreas Degradas por Residuos, constituye un instrumento de gestión ambiental que tiene como finalidad garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de las áreas degradadas por residuos.
(...)».

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, publicado el 21 de diciembre de 2017, modificado con Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM, publicado el 9 de enero de 2022.**

«Artículo 118.- Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos municipales
118.2 El responsable de la recuperación y reconversión de las áreas degradadas municipales es aquel causante de su impacto, que gestiona estas áreas; por lo que se encuentra obligada a realizar la recuperación o reconversión, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. (...).
(...)
Artículo 119.- Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA
El Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, constituyen Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA.

Artículo 120.- Recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos
120.1 Para la recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales, las municipalidades deben contar con un Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad competente.
(...)».

- **Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009.**

«Artículo 13°.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA
Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

Artículo 55°- Resolución aprobatoria
La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, (…)
La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas (…)».

- **Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, publicada el 15 de octubre de 2005**

«Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos
En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos».

- **Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009, modificada por Ley n.° 30011, publicada el 26 de abril de 2013.**

«Artículo 11.- Funciones generales
11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:
(…)
c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.
(…)

Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora
Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas:
(…)
b) El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normativa ambiental vigente.
(…)
El cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables antes mencionadas es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades que son de competencia del OEFA, (…)».

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETTAMBO
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 «Artículo 79.- Deber de vigilancia del delegante
 El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia.
 (...)
 Artículo 83.- Delegación de firma
 (...)
 83.2 En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél.
 (...)

 Artículo 219.- Recurso de reconsideración
 El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

 ***Artículo 220.- Recurso de apelación** El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico».*
 (...)

 Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
 1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
 (...)
 f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255».

- **Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD «Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA», publicada el 16 de febrero de 2018.**

 «Artículo 5°.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
 Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias».

- **Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD, que aprueba el «Reglamento de Supervisión», publicada el 17 de febrero de 2019.**

 «Artículo 3.- Finalidad
 La función de supervisión tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables de los titulares de actividades cuya supervisión se encuentra a cargo del OEFA (...).

Artículo 5.- Definiciones
(…)

***j) Obligaciones fiscalizables**: Obligaciones establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones. (…).*

Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos
20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo».

- **Resolución Directoral n.° 0230-2024-OEFA/DFAI de 31 de enero de 2024, que declara la responsabilidad administrativa de la Municipalidad Distrital de El Tambo y sancionar con una multa de 162.804 UIT.**

***«Artículo 5°**.- Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO** que, el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna el acto administrativo, conforme con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD».*

- **Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022, que aprueba el plan de recuperación de área degradada «La Mejorada» distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.**

***«ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el "PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA "LA MEJORADA" DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN, por cumplir técnica, social y económicamente las exigencias mínimas de la normativa vigente.*
(…)

***ARTÍCULO CUARTO.-** El presupuesto para el "PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA "LA MEJORADA" DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN", asciende al importe de S/. 840 148,48 (Ochocientos cuarenta mil ciento cuarenta y ocho con 48/100 soles), que serán financiados por la Municipalidad Distrital de El Tambo, teniendo un tiempo estimado de ejecución de 3 meses».*

- **«Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento Junín», aprobado con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022.**

«IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN
(…)

4.3.6 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:
(…)
En el área no se dispondrán residuos sólidos por lo que se procederá con el cierre y recuperación de la infraestructura considerando lo establecido en el reglamento de la ley de la gestión integral de los residuos sólidos y su modificación a fin de salvaguardar la salud de las personas y la seguridad del ambiente

Tabla 8: Listado de actividades del plan de recuperación

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
01	TRABAJOS PRELIMINARES
01.01.00	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO
01.02.00	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA
01.03.00	LIMPIEZA DE TERRENO
(...)	(...)
02	CERCO PERIMÉTRICO
(...)	(...)
03	ÁREA ADMINISTRATIVA
03.01.00	OFICINA Y ALMACÉN
03.01.01	ALMACÉN VESTUARIO Y CASETA DE GUARDIANÍA
04	COBERTURA FINAL DE CELDA
(...)	(...)
05	CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA
05.01.00	CONSTRUCCIÓN DE LA BASE DE PLATAFORMA
(...)	(...)
05.02.00	CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN Y POZO DE LIXIVIADOS
(...)	(...)
05.03.00	CONSTRUCCIÓN DE DUCTO PARA GASES Y CHIMENEA
05.03.01	CONSTRUCCIÓN DE DUCTO P/GASES Y CHIMENEA
05.04.00	CONSTRUCCIÓN DE DUCTO PARA RECIRCULADO
(...)	(...)
05.05.00	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
05.05.01	PUNTOS DE MONITOREO DE VIENTOS
05.05.02	EXCAVACIÓN MANUAL P/ EST DE MONITOREO AGUAS SUB
05.05.03	CONSTRUCCIÓN. EST. DE MONITOREO DE AGUAS SUPERFICIALES
05.05.04	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA
05.05.05	MONITOREO DE LA CALIDAD AMBIENTAL
05.05.06	IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS
05.05.07	PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
05.05.08	PROGRAMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS
05.05.09	PROGRAMA DE SEGURIDAD
05.05.10	CONTROL POST CIERRE
05.05.11	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN
05.05.12	PROGRAMA DE CONTINGENCIAS
05.05.13	PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
05.06.00	CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES
05.06.01	CONFORMACIÓN DE CANALES PERIMETRALES
05.06.02	RED DE TUBERÍA PVC Φ=6"
05.06.03	CONSTRUCCIÓN DE TOMA DE AGUA DE LLUVIA
05.07.00	SEÑALIZACIÓN
05.07.01	SUMINISTRO Y COLOCADO DE SEÑALIZACIÓN
05.08.00	REFORESTACIÓN SUPERIOR DE PLATAFORMA
05.08.01	SUMINISTRO Y COLOCADO DE TIERRA NEGRA
05.08.02	SEMBRADO DE GRASS
05.08.03	COLOCADO DE ARBUSTOS VARIOS
05.08.04	COLOCADO DE ÁRBOLES DE LA ZONA
06	ALCANTARILLA TMC 48"
(...)	(...)
07	CANAL DE CONCRETO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Vº Bº
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)	(...)
08	***CONSTRUCCIÓN DE ESPIGONES Y ENROCADO***
(...)	(...)

(...)

IX. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

(...)

9.2. RESPONSABILIDADES

Para el cumplimiento de las actividades y presupuesto del plan de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos los responsables diferentes gerencias, áreas y unidades de la Municipalidad Distrital de El Tambo los cuales se describen la tabla siguiente:

Tabla 34: Responsable de actividades

Dependencia	*Responsabilidad*
Gerencia de Servicios Públicos con Subgerencia de Gestión Ambiental	- *Implementación el plan de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos* - *Solicitar el presupuesto correspondiente* - *Informar de los gastos presupuestales sujetos al tema* - *Supervisar la implantación de las actividades*
(...)	(...)

(...)

XIII. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS

«Tabla 48: Cronograma de Ejecución de Obra – Valorizado EN (S/.) Y (%)

(...)

XV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

15.2. RECOMENDACIONES

1. *La Municipalidad Distrital de El Tambo debe destinar el presupuesto correspondiente para la implementación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos de la Mejorada del distrito de El Tambo a fin de continuar los trabajos correspondientes en cuanto se tenga la aprobación del expediente por parte de la misma Municipalidad Provincial de Huancayo.*

(...)».

Los hechos descritos fueron generados por los funcionarios y servidores de la Entidad que no cumplieron con las obligaciones establecidas en el PRAD «La Mejorada»; resultando en la imposición de una multa por parte del OEFA; posteriormente, reconocieron la multa sin contar con las opiniones técnicas: legal y presupuestal u opinión del órgano rector sobre su legalidad, ocasionando perjuicio económico de S/848 608,47.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios son: Jorge Leoncio Oblitas Pimentel, Juan Carlos Palacios Quintana, Cinthia Elizabeth Turco Tello, Gisela Ramos Castellanos, Benjamín Próspero De La Cruz Palomino, Jorge Martín del Pino Moreyra y Julio César Llallico Colca, debiendo indicar que varios de dichos comentarios fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 71** del Informe de Control Específico.

Se precisa que la señora Cinthia Elizabeth Turco Tello presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos de manera extemporánea, los cuales fueron merituados en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Es de señalar que el señor Rubén Andrés Agama Puñez, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, a pesar de encontrarse válidamente notificado **(Apéndice n.° 71)**; por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permita desvirtuar su participación en los hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas y cargos notificación forman parte del **Apéndice n.° 71** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se detalla a continuación:

1. **Jorge Leoncio Oblitas Pimentel**, identificado con [redacted] en su condición de gerente de Servicios Públicos, período del 12 de agosto al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 184-2022-MDT/ALC de 12 de agosto de 2022 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 280-2022-MDT/ALC de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72).**

 Se le notificó el pliego de hechos el 27 de noviembre de 2024 a su casilla electrónica [redacted] mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/1929-02-003 de 27 de noviembre de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC1929-SCE-003 **(Apéndice n.° 71);** ante lo cual, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n, recibido el 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Jorge Leoncio Oblitas Pimentel, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 No haber adoptado acciones concretas y oportunas para la implementación del «Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento Junín», aprobado con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, limitándose solo a derivar el oficio n.° 270-2022-MPH/GSP de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)** que adjuntó dicho acto resolutivo, con proveído *«Su atención»*, a la Subgerencia de Gestión Ambiental, Área de Fiscalización Ambiental, Área de Segregación en Fuente y Área de Disposición Final de Residuos Sólidos; pese a que según lo dispuesto en el subnumeral 9.2 del numeral IX del PRAD «La Mejorada», su implementación era responsabilidad de la Gerencia de Servicios Públicos con la Subgerencia de Gestión Ambiental y, que además, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido PRAD implicaba una infracción administrativa bajo el ámbito de competencias del OEFA, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 17° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, por cuanto constituyen obligaciones fiscalizables durante las acciones de supervisión a cargo del OEFA, conforme se indica en el artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en el artículo 3° del «Reglamento de Supervisión» del OEFA, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD.

 Asimismo, por no haber realizado la supervisión y verificación al cumplimiento del proveído *«Su atención»* que realizó al oficio n.° 270-2022-MPH/GSP de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, siendo que, en atención a dicho proveído, solo se desplegó acciones para efectuar el pago del servicio de elaboración del PRAD «La Mejorada», mas no para su implementación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Situación que conllevó a la posterior imposición de una multa de 162,804 UIT por parte del OEFA, que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/848 608,47.

Por los hechos expuestos, el exfuncionario inobservó:

El numeral 118.2 del artículo 118° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM y modificado con Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM, que prescribe: «*El responsable de la recuperación y reconversión de las áreas degradadas municipales es aquel causante de su impacto, que gestiona estas áreas; por lo que se encuentra obligada a realizar la recuperación o reconversión, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. (...)*».

El artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, que señala: «*Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental*».

El artículo 55° del reglamento en mención, que precisa: *La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, (...). La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas (...)*».

El artículo 18° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, que establece: «*En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos*».

El literal b) del artículo 17° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que prescribe: «*Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora. Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas: «(...). b) El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normativa ambiental vigente*».

El artículo 3° del «Reglamento de Supervisión» aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD, que dispone: «*La función de supervisión tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables de los titulares de actividades cuya supervisión se encuentra a cargo del OEFA (...)*».

El literal j) del artículo 5° del precitado reglamento, que define: «*Obligaciones fiscalizables: Obligaciones establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones. (...)*».

Los artículos primero y cuarto de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que prescriben: «*ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA "LA MEJORADA" DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN, por cumplir técnica, social y económicamente las exigencias mínimas de la normativa vigente. (...) ARTÍCULO*

CUARTO.- El presupuesto para el "PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA "LA MEJORADA" DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN", asciende al importe de S/. 840 148,48 (Ochocientos cuarenta mil ciento cuarenta y ocho con 48/100 soles), que serán financiados por la Municipalidad Distrital de El Tambo, teniendo un tiempo estimado de ejecución de 3 meses».

El subnumeral 4.3.6 del numeral IV del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín **(Apéndice n.° 5)**; que señala:

> *«(...) En el área no se dispondrán residuos sólidos por lo que se procederá con el cierre y recuperación de la infraestructura considerando lo establecido en el reglamento de la ley de la gestión integral de los residuos sólidos y su modificación a fin de salvaguardar la salud de las personas y la seguridad del ambiente.*

Tabla 8: Listado de actividades del plan de recuperación

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
01	***TRABAJOS PRELIMINARES***
01.01.00	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO
01.02.00	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA
01.03.00	LIMPIEZA DE TERRENO
(...)	(...)
02	***CERCO PERIMÉTRICO***
(...)	(...)
03	***ÁREA ADMINISTRATIVA***
03.01.00	***OFICINA Y ALMACÉN***
03.01.01	ALMACÉN VESTUARIO Y CASETA DE GUARDIANÍA
04	***COBERTURA FINAL DE CELDA***
(...)	(...)
05	***CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA***
05.01.00	***CONSTRUCCIÓN DE LA BASE DE PLATAFORMA***
(...)	(...)
05.02.00	***CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN Y POZO DE LIXIVIADOS***
(...)	(...)
05.03.00	***CONSTRUCCIÓN DE DUCTO PARA GASES Y CHIMENEA***
05.03.01	CONSTRUCCIÓN DE DUCTO P/GASES Y CHIMENEA
05.04.00	***CONSTRUCCIÓN DE DUCTO PARA RECIRCULADO***
(...)	(...)
05.05.00	***PLAN DE MANEJO AMBIENTAL***
05.05.01	PUNTOS DE MONITOREO DE VIENTOS
05.05.02	EXCAVACIÓN MANUAL P/ EST DE MONITOREO AGUAS SUB
05.05.03	CONSTRUCCIÓN. EST. DE MONITOREO DE AGUAS SUPERFICIALES
05.05.04	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA
05.05.05	MONITOREO DE LA CALIDAD AMBIENTAL
05.05.06	IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS
05.05.07	PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
05.05.08	PROGRAMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS
05.05.09	PROGRAMA DE SEGURIDAD
05.05.10	CONTROL POST CIERRE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

05.05.11	*PROGRAMA DE CAPACITACIÓN*
05.05.12	*PROGRAMA DE CONTINGENCIAS*
05.05.13	*PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*
05.06.00	***CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES***
05.06.01	*CONFORMACIÓN DE CANALES PERIMETRALES*
05.06.02	*RED DE TUBERÍA PVC Φ=6"*
05.06.03	*CONSTRUCCIÓN DE TOMA DE AGUA DE LLUVIA*
05.07.00	***SEÑALIZACIÓN***
05.07.01	*SUMINISTRO Y COLOCADO DE SEÑALIZACIÓN*
05.08.00	***REFORESTACIÓN SUPERIOR DE PLATAFORMA***
05.08.01	*SUMINISTRO Y COLOCADO DE TIERRA NEGRA*
05.08.02	*SEMBRADO DE GRASS*
05.08.03	*COLOCADO DE ARBUSTOS VARIOS*
05.08.04	*COLOCADO DE ÁRBOLES DE LA ZONA*
06	***ALCANTARILLA TMC 48"***
(...)	*(...)*
07	***CANAL DE CONCRETO***
(...)	*(...)*
08	***CONSTRUCCIÓN DE ESPIGONES Y ENROCADO***
(...)	*(...)*

(...)».

El subnumeral 9.2 del numeral IX del precitado plan de recuperación **(Apéndice n.° 23)**, que dispone:

9.2. RESPONSABILIDADES

Para el cumplimiento de las actividades y presupuesto del plan de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos los responsables diferentes gerencias, áreas y unidades de la Municipalidad Distrital de El Tambo los cuales se describen la tabla siguiente:

Tabla 34: Responsable de actividades

Dependencia	*Responsabilidad*
Gerencia de Servicios Públicos con Subgerencia de Gestión Ambiental	- *Implementación el plan de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos* - *Solicitar el presupuesto correspondiente* - *Informar de los gastos presupuestales sujetos al tema* - *Supervisar la implantación de las actividades*
(...)	*(...)*

El numeral XIII del referido plan de recuperación **(Apéndice n.° 7)**, que establece el cronograma de implementación.

Y, el subnumeral 15.2 del numeral XV del plan de recuperación, que precisa: *«La Municipalidad Distrital de El Tambo debe destinar el presupuesto correspondiente para la implementación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos de la Mejorada del distrito de El Tambo a fin de continuar los trabajos correspondientes en cuanto se tenga la aprobación del expediente por parte de la misma Municipalidad Provincial de Huancayo».*

De igual modo, inobservó sus funciones previstas en los **numerales 3, 8, 10, 14 y 17 del artículo 119° (...) funciones del Gerente de Servicios Públicos del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.° 74)**, que precisan: *«3. Organizar la regulación y gestión para el desarrollo y provisión de los servicios públicos de competencia distrital», «8. Organizar la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental», «10. Organizar y controlar la gestión de residuos sólidos», «14. Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos sólidos.» y «17. Coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos».*

Asimismo, inobservó lo establecido en los **literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984**, que señala: *«Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)».*

Igualmente, inobservó el **numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, **modificada por la disposición complementaria de la Ley n.° 28496**, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *«Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten».*

De igual manera, inobservó lo señalado en los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004**, que dispone: *«Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)»* y *«Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público».*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Juan Carlos Palacios Quintana**, identificado con [redacted] en su condición de subgerente de Gestión Ambiental, período del 4 de abril al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 084-2022-MDT/ALC de 4 de abril de 2022 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 276-2022-MDT/ALC de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72).**

Se le notificó el pliego de hechos el 27 de noviembre de 2024 a su casilla electrónica [redacted] mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/1929-02-003 de 27 de noviembre de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC1929-SCE-003 **(Apéndice n.° 71)**; ante lo cual, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 009-2024-JCPQ de 5 de diciembre de 2024, recibida en la misma fecha **(Apéndice n.° 71)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAPOTO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado de la evaluación de comentarios por el señor Juan Carlos Palacios Quintana, se ha determinado que no desvirtúa el hecho comunicado, evidenciando su participación en el hecho siguiente:

No haber adoptado acciones concretas y oportunas para la implementación del «Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento Junín», aprobado con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; limitándose a emitir el memorando n.° 142-2022-MDT/GSP-SGGA de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, por el cual solo se pronunció respecto a la recomendación 5.2 del informe técnico n.° 09-2022-MDT/GSP-SGGA-SF-KEM de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**; disponiendo al responsable del Área de Disposición Final de Residuos Sólidos, otorgar conformidad al contrato del servicio de elaboración del aludido plan de recuperación **(Apéndice n.° 13)**; sin disponer acciones concretas y oportunas para su implementación, conforme a la recomendación 5.1 del informe técnico antes mencionado; cuya responsabilidad se señala conjuntamente con la Gerencia de Servicios Públicos en el subnumeral 9.2 del numeral IX del aludido PRAD **(Apéndice n.° 23)** y, que además, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el PRAD implicaba una infracción administrativa bajo el ámbito de competencias del OEFA, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 17 de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, por cuanto constituyen obligaciones fiscalizables durante las acciones de supervisión a cargo del OEFA, conforme se indica en el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD.

Situación que conllevó a la posterior imposición de una multa de 162,804 UIT por parte del OEFA, que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/848 608,47.

Por el hecho expuesto, el exfuncionario inobservó:

El numeral 118.2 del artículo 118° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM y modificado con Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM, que prescribe: «*El responsable de la recuperación y reconversión de las áreas degradadas municipales es aquel causante de su impacto, que gestiona estas áreas; por lo que se encuentra obligada a realizar la recuperación o reconversión, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. (…)*».

El artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, que señala: «*Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental*».

El artículo 55° del reglamento en mención, que precisa: *La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, (…). La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas (…)*».

El artículo 18° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, que establece: «*En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar*

su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos».

El literal b) del artículo 17° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que prescribe: *«Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora. Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas: «(...). b) El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normativa ambiental vigente».*

El artículo 3° del «Reglamento de Supervisión» aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD, que dispone: *«La función de supervisión tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables de los titulares de actividades cuya supervisión se encuentra a cargo del OEFA (...)».*

El literal j) del artículo 5° del precitado reglamento, que define: *«Obligaciones fiscalizables: Obligaciones establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones. (...)».*

Los artículos primero y cuarto de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que prescriben: *«ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA "LA MEJORADA" DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN, por cumplir técnica, social y económicamente las exigencias mínimas de la normativa vigente. (...) ARTÍCULO CUARTO.- El presupuesto para el "PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA "LA MEJORADA" DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN", asciende al importe de S/. 840 148,48 (Ochocientos cuarenta mil ciento cuarenta y ocho con 48/100 soles), que serán financiados por la Municipalidad Distrital de El Tambo, teniendo un tiempo estimado de ejecución de 3 meses».*

El subnumeral 4.3.6 del numeral IV del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín **(Apéndice n.° 5)**; que señala:

> *«(...) En el área no se dispondrán residuos sólidos por lo que se procederá con el cierre y recuperación de la infraestructura considerando lo establecido en el reglamento de la ley de la gestión integral de los residuos sólidos y su modificación a fin de salvaguardar la salud de las personas y la seguridad del ambiente.*

Tabla 8: Listado de actividades del plan de recuperación

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
01	***TRABAJOS PRELIMINARES***
01.01.00	*MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO*
01.02.00	*CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA*
01.03.00	*LIMPIEZA DE TERRENO*
(...)	*(...)*
02	***CERCO PERIMÉTRICO***
(...)	*(...)*
03	***ÁREA ADMINISTRATIVA***
03.01.00	***OFICINA Y ALMACÉN***
03.01.01	*ALMACÉN VESTUARIO Y CASETA DE GUARDIANÍA*
04	***COBERTURA FINAL DE CELDA***
(...)	*(...)*

05	***CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA***
05.01.00	***CONSTRUCCIÓN DE LA BASE DE PLATAFORMA***
(...)	*(...)*
05.02.00	***CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN Y POZO DE LIXIVIADOS***
(...)	*(...)*
05.03.00	***CONSTRUCCIÓN DE DUCTO PARA GASES Y CHIMENEA***
05.03.01	*CONSTRUCCIÓN DE DUCTO P/GASES Y CHIMENEA*
05.04.00	***CONSTRUCCIÓN DE DUCTO PARA RECIRCULADO***
(...)	*(...)*
05.05.00	***PLAN DE MANEJO AMBIENTAL***
05.05.01	*PUNTOS DE MONITOREO DE VIENTOS*
05.05.02	*EXCAVACIÓN MANUAL P/ EST DE MONITOREO AGUAS SUB*
05.05.03	*CONSTRUCCIÓN. EST. DE MONITOREO DE AGUAS SUPERFICIALES*
05.05.04	*MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA*
05.05.05	*MONITOREO DE LA CALIDAD AMBIENTAL*
05.05.06	*IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS*
05.05.07	*PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS*
05.05.08	*PROGRAMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS*
05.05.09	*PROGRAMA DE SEGURIDAD*
05.05.10	*CONTROL POST CIERRE*
05.05.11	*PROGRAMA DE CAPACITACIÓN*
05.05.12	*PROGRAMA DE CONTINGENCIAS*
05.05.13	*PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*
05.06.00	***CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES***
05.06.01	*CONFORMACIÓN DE CANALES PERIMETRALES*
05.06.02	*RED DE TUBERÍA PVC Φ=6"*
05.06.03	*CONSTRUCCIÓN DE TOMA DE AGUA DE LLUVIA*
05.07.00	***SEÑALIZACIÓN***
05.07.01	*SUMINISTRO Y COLOCADO DE SEÑALIZACIÓN*
05.08.00	***REFORESTACIÓN SUPERIOR DE PLATAFORMA***
05.08.01	*SUMINISTRO Y COLOCADO DE TIERRA NEGRA*
05.08.02	*SEMBRADO DE GRASS*
05.08.03	*COLOCADO DE ARBUSTOS VARIOS*
05.08.04	*COLOCADO DE ÁRBOLES DE LA ZONA*
06	***ALCANTARILLA TMC 48"***
(...)	*(...)*
07	***CANAL DE CONCRETO***
(...)	*(...)*
08	***CONSTRUCCIÓN DE ESPIGONES Y ENROCADO***
(...)	*(...)*

(...)».

El subnumeral 9.2 del numeral IX del precitado plan de recuperación **(Apéndice n.° 23)**, que dispone:

9.2. *RESPONSABILIDADES*

Para el cumplimiento de las actividades y presupuesto del plan de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos los responsables diferentes gerencias, áreas y unidades de la Municipalidad Distrital de El Tambo los cuales se describen la tabla siguiente:

Tabla 34: Responsable de actividades

Dependencia	*Responsabilidad*
Gerencia de Servicios Públicos con Subgerencia de Gestión Ambiental	- *Implementación el plan de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos* - *Solicitar el presupuesto correspondiente* - *Informar de los gastos presupuestales sujetos al tema* - *Supervisar la implantación de las actividades*
(...)	*(...)*

El numeral XIII del referido plan de recuperación **(Apéndice n.° 7)**, que establece el cronograma de implementación.

Y, el subnumeral 15.2 del numeral XV del plan de recuperación, que precisa: *«La Municipalidad Distrital de El Tambo debe destinar el presupuesto correspondiente para la implementación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos de la Mejorada del distrito de El Tambo a fin de continuar los trabajos correspondientes en cuanto se tenga la aprobación del expediente por parte de la misma Municipalidad Provincial de Huancayo».*

De igual modo, inobservó sus funciones previstas en los **numerales 2, 5, 6 y 9 del artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.° 74)**, que precisan: *«2. Supervisar la aplicación de medidas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales negativos», «5. Promover acciones para aplicar las Políticas Nacionales en materia ambiental», «6. Organizar la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental en el ámbito jurisdiccional» y «9. Efectuar recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos».*

Asimismo, inobservó lo establecido en los **literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984**, que señala: *«Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)».*

Igualmente, inobservó el **numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, **modificada por la disposición complementaria de la Ley n.° 28496**, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *«Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten».*

De igual manera, inobservó lo señalado en los **literales a) y c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004**, que dispone: *«Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado*

(...)» y *«Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público».*

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Rubén Andrés Agama Puñez**, identificado con [redacted] en su condición de subgerente de Gestión Ambiental, período del 17 de enero al 30 de marzo de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 039-2023-MDT/A de 17 de enero de 2023 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.°123-2023-MDT/A de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**; asimismo, en su calidad de encargado de la Gerencia de Servicios Públicos mediante memorándum n.° 036-2023-MDT/GM de 19 de enero de 2023, período del 19 de enero al 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, no presentó sus comentarios a pesar que el 27 de noviembre de 2024 se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/1929-02-003, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OC1929-SCE-003 **(Apéndice n.° 71)**; por lo tanto, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

En su condición de subgerente de Gestión Ambiental, que luego de conocer con fecha 26 de enero de 2023 el informe n.° 010-2023-MDT/GSP/SGGA-ASF de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, emitido por Karen Gaby Echevarría Marcelo, por el cual le remitió documentación relacionada a los Planes de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, recién inició acciones después de haber transcurrido cuarenta y dos (42) días calendario, emitiendo el informe técnico n.° 004-2023-MDT/GSP-SGGA de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, mediante el cual, informó a la Gerencia de Servicios Públicos (de la cual también estaba a cargo) sobre la implementación de los planes de recuperación de áreas degradadas, entre ellos, el PRAD «La Mejorada».

Asimismo, en su condición de gerente de Servicios Públicos(e), que luego de recibir el informe técnico n.° 004-2023-MDT/GSP-SGGA **(Apéndice n.° 31)**, emitió el informe n.° 035-2023-MDT/GSP de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Territorial, solicitando la generación de los códigos de idea de proyecto de inversión de los planes de recuperación de áreas degradadas; sin embargo, respecto a la recomendación 5.3 del informe técnico n.° 004-2023-MDT/GSP-SGGA **(Apéndice n.° 31)**, no se evidenció trámite alguno relacionado a solicitar a la Municipalidad Provincial de Huancayo la modificatoria del cronograma de implementación de los planes de recuperación de áreas degradadas, entre ellos, el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento Junín», aprobado con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

Situación que conllevó a la posterior imposición de una multa de 162,804 UIT por parte del OEFA, que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/848 608,47.

Por los hechos expuestos, el exfuncionario inobservó:

El numeral 118.2 del artículo 118° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM y modificado con Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM, que prescribe: «*El responsable de la recuperación y reconversión de las áreas degradadas municipales es aquel causante de su impacto, que gestiona estas áreas; por lo que se encuentra obligada a realizar la recuperación o reconversión, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. (...)*».

El artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, que señala: *«Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental».*

El artículo 55° del reglamento en mención, que precisa: *La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, (...). La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas (...)».*

El artículo 18° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, que establece: *«En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos».*

El literal b) del artículo 17° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que prescribe: *«Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora. Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas: «(...). b) El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normativa ambiental vigente».*

El artículo 3° del «Reglamento de Supervisión» aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD, que dispone: *«La función de supervisión tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables de los titulares de actividades cuya supervisión se encuentra a cargo del OEFA (...)».*

El literal j) del artículo 5° del precitado reglamento, que define: *«Obligaciones fiscalizables: Obligaciones establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones. (...)».*

Los artículos primero y cuarto de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que prescriben: *«ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA "LA MEJORADA" DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN, por cumplir técnica, social y económicamente las exigencias mínimas de la normativa vigente. (...) ARTÍCULO CUARTO.- El presupuesto para el "PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA "LA MEJORADA" DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN", asciende al importe de S/. 840 148,48 (Ochocientos cuarenta mil ciento cuarenta y ocho con 48/100 soles), que serán financiados por la Municipalidad Distrital de El Tambo, teniendo un tiempo estimado de ejecución de 3 meses».*

El subnumeral 4.3.6 del numeral IV del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín **(Apéndice n.° 5)**; que señala:

> *«(...) En el área no se dispondrán residuos sólidos por lo que se procederá con el cierre y recuperación de la infraestructura considerando lo establecido en el reglamento de la ley de la gestión integral de los residuos sólidos y su modificación a fin de salvaguardar la salud de las personas y la seguridad del ambiente.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Tabla 8: Listado de actividades del plan de recuperación

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
01	***TRABAJOS PRELIMINARES***
01.01.00	*MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO*
01.02.00	*CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA*
01.03.00	*LIMPIEZA DE TERRENO*
(...)	*(...)*
02	***CERCO PERIMÉTRICO***
(...)	*(...)*
03	***ÁREA ADMINISTRATIVA***
03.01.00	***OFICINA Y ALMACÉN***
03.01.01	*ALMACÉN VESTUARIO Y CASETA DE GUARDIANÍA*
04	***COBERTURA FINAL DE CELDA***
(...)	*(...)*
05	***CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA***
05.01.00	***CONSTRUCCIÓN DE LA BASE DE PLATAFORMA***
(...)	*(...)*
05.02.00	***CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN Y POZO DE LIXIVIADOS***
(...)	*(...)*
05.03.00	***CONSTRUCCIÓN DE DUCTO PARA GASES Y CHIMENEA***
05.03.01	*CONSTRUCCIÓN DE DUCTO P/GASES Y CHIMENEA*
05.04.00	***CONSTRUCCIÓN DE DUCTO PARA RECIRCULADO***
(...)	*(...)*
05.05.00	***PLAN DE MANEJO AMBIENTAL***
05.05.01	*PUNTOS DE MONITOREO DE VIENTOS*
05.05.02	*EXCAVACIÓN MANUAL P/ EST DE MONITOREO AGUAS SUB*
05.05.03	*CONSTRUCCIÓN. EST. DE MONITOREO DE AGUAS SUPERFICIALES*
05.05.04	*MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA*
05.05.05	*MONITOREO DE LA CALIDAD AMBIENTAL*
05.05.06	*IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS*
05.05.07	*PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS*
05.05.08	*PROGRAMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS*
05.05.09	*PROGRAMA DE SEGURIDAD*
05.05.10	*CONTROL POST CIERRE*
05.05.11	*PROGRAMA DE CAPACITACIÓN*
05.05.12	*PROGRAMA DE CONTINGENCIAS*
05.05.13	*PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*
05.06.00	***CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES***
05.06.01	*CONFORMACIÓN DE CANALES PERIMETRALES*
05.06.02	*RED DE TUBERÍA PVC Φ=6"*
05.06.03	*CONSTRUCCIÓN DE TOMA DE AGUA DE LLUVIA*
05.07.00	***SEÑALIZACIÓN***
05.07.01	*SUMINISTRO Y COLOCADO DE SEÑALIZACIÓN*
05.08.00	***REFORESTACIÓN SUPERIOR DE PLATAFORMA***
05.08.01	*SUMINISTRO Y COLOCADO DE TIERRA NEGRA*
05.08.02	*SEMBRADO DE GRASS*

05.08.03	*COLOCADO DE ARBUSTOS VARIOS*
05.08.04	*COLOCADO DE ÁRBOLES DE LA ZONA*
06	***ALCANTARILLA TMC 48"***
(...)	*(...)*
07	***CANAL DE CONCRETO***
(...)	*(...)*
08	***CONSTRUCCIÓN DE ESPIGONES Y ENROCADO***
(...)	*(...)*

(...)».

El subnumeral 9.2 del numeral IX del precitado plan de recuperación **(Apéndice n.° 23)**, que dispone:

9.2. RESPONSABILIDADES
Para el cumplimiento de las actividades y presupuesto del plan de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos los responsables diferentes gerencias, áreas y unidades de la Municipalidad Distrital de El Tambo los cuales se describen la tabla siguiente:

Tabla 34: Responsable de actividades

Dependencia	*Responsabilidad*
Gerencia de Servicios Públicos con Subgerencia de Gestión Ambiental	- *Implementación el plan de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos* - *Solicitar el presupuesto correspondiente* - *Informar de los gastos presupuestales sujetos al tema* - *Supervisar la implantación de las actividades*
(...)	*(...)*

El numeral XIII del precitado plan de recuperación **(Apéndice n.° 7)**, que establece el cronograma de implementación.

Y, el subnumeral 15.2 del numeral XV del plan de recuperación, que precisa: *«La Municipalidad Distrital de El Tambo debe destinar el presupuesto correspondiente para la implementación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos de la Mejorada del distrito de El Tambo a fin de continuar los trabajos correspondientes en cuanto se tenga la aprobación del expediente por parte de la misma Municipalidad Provincial de Huancayo».*

De igual modo, en su calidad de subgerente de Gestión Ambiental, inobservó sus funciones previstas en los **numerales 2, 5, 6 y 9 del artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.° 74)**, que precisan: *«2. Supervisar la aplicación de medidas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales negativos», «5. Promover acciones para aplicar las Políticas Nacionales en materia ambiental», «6. Organizar la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental en el ámbito jurisdiccional» y «9. Efectuar recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos».*

En esa misma línea, en su calidad de gerente de Servicios Públicos (e), inobservó sus funciones previstas en los **numerales 3, 8, 10, 14 y 17 del artículo 119° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.° 74)**, que precisan: *«3. Organizar la regulación y gestión para el desarrollo y provisión de los servicios públicos de competencia distrital», «8. Organizar la regulación, prevención*

y control de la contaminación ambiental», «10. Organizar y controlar la gestión de residuos sólidos», «14. Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos sólidos.» y «17. Coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos».

Asimismo, inobservó lo establecido en los **literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984**, que señala: *«Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)».*

Igualmente, inobservó el **numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, **modificada por la disposición complementaria de la Ley n.° 28496**, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *«Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten».*

De igual manera, inobservó lo señalado en los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004**, que dispone: *«Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)»* y *«Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público».*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Cinthia Elizabeth Turco Tello**, identificada con [redacted] en su condición de gerente de Servicios Públicos, período del 27 de marzo de 2023 al 12 de enero de 2024, designada con Resolución de Alcaldía n.° 109-2023-MDT/A de 27 de marzo de 2023, la misma que fue declarada nula de oficio con Resolución de Alcaldía 170-2023-MDT/A de 10 de mayo de 2023, y concluida su designación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2024-MDT/GM de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 72).**

 Se le notificó el pliego de hechos el 27 de noviembre de 2024 a su casilla electrónica [redacted] mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/1929-02-003 de 27 de noviembre de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OC1929-SCE-003 **(Apéndice n.° 71)**; ante lo cual, presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea a través de la carta n.° 003-2024-CETT, recibida el 10 de diciembre de 2024. Además, presentó ampliación a sus comentarios a través de documento s/n, recibido el 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**.

 Como resultado de la evaluación de comentarios por la señora Cinthia Elizabeth Turco Tello, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por no haber adoptado acciones concretas y oportunas en atención al Acta de Supervisión Expediente n.° 007-2023-ODES-JUN de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, donde se evidenció el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas «La Mejorada».

Asimismo, por no haber supervisado y verificado el cumplimiento del memorando n.° 047-2023-MDT/GDP de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual, dispuso a la subgerente de Gestión Ambiental, tomar acciones frente al Acta de Supervisión Expediente n.° 007-2023-ODES-JUN de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

Además, habiendo presentado descargos a las Resoluciones Subdirectorales n.os 00322 y 00509-2023-OEFA/DFAI-SFIS **(Apéndices n.os 46 y 48)**, argumentando que no contaban con un proyecto de inversión pública de recuperación de área degradada declarado viable o en fase de ejecución para dar inicio a la elaboración del PRAD «La Mejorada» según lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 150-2019-MINAM y, que no se tenía el saneamiento físico legal del terreno; no optó, oportunamente, por otros actos de administración, tales como solicitar una opinión legal, consultas al ente rector, o consultar y/o coordinar con el área legal de la Entidad la presentación de recursos impugnatorios.

Situación que conllevó a la posterior imposición de una multa de 162,804 UIT por parte del OEFA, que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/848 608,47.

Por los hechos expuestos, la exfuncionaria inobservó:

El numeral 118.2 del artículo 118° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM y modificado con Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM, que prescribe: «*El responsable de la recuperación y reconversión de las áreas degradadas municipales es aquel causante de su impacto, que gestiona estas áreas; por lo que se encuentra obligada a realizar la recuperación o reconversión, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. (…)*».

El artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, que señala: «*Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental*».

El artículo 55° del reglamento en mención, que precisa: *La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, (…). La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas (…)*».

El artículo 18° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, que establece: «*En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos*».

El literal b) del artículo 17° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que prescribe: «*Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad*

sancionadora. Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas: «(...). b) El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normativa ambiental vigente».

El artículo 3° del «Reglamento de Supervisión» aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD, que dispone: *«La función de supervisión tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables de los titulares de actividades cuya supervisión se encuentra a cargo del OEFA (...)».*

El literal j) del artículo 5° del precitado reglamento, que define: *«Obligaciones fiscalizables: Obligaciones establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones. (...)».*

Los artículos primero y cuarto de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que prescriben: *«ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA "LA MEJORADA" DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN, por cumplir técnica, social y económicamente las exigencias mínimas de la normativa vigente. (...) ARTÍCULO CUARTO.- El presupuesto para el "PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA "LA MEJORADA" DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN", asciende al importe de S/. 840 148,48 (Ochocientos cuarenta mil ciento cuarenta y ocho con 48/100 soles), que serán financiados por la Municipalidad Distrital de El Tambo, teniendo un tiempo estimado de ejecución de 3 meses».*

El subnumeral 4.3.6 del numeral IV del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín **(Apéndice n.° 5)**; que señala:

> *«(...) En el área no se dispondrán residuos sólidos por lo que se procederá con el cierre y recuperación de la infraestructura considerando lo establecido en el reglamento de la ley de la gestión integral de los residuos sólidos y su modificación a fin de salvaguardar la salud de las personas y la seguridad del ambiente.*

Tabla 8: Listado de actividades del plan de recuperación

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
01	**TRABAJOS PRELIMINARES**
01.01.00	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO
01.02.00	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA
01.03.00	LIMPIEZA DE TERRENO
(...)	(...)
02	**CERCO PERIMÉTRICO**
(...)	(...)
03	**ÁREA ADMINISTRATIVA**
03.01.00	**OFICINA Y ALMACÉN**
03.01.01	ALMACÉN VESTUARIO Y CASETA DE GUARDIANÍA
04	**COBERTURA FINAL DE CELDA**
(...)	(...)
05	**CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA**
05.01.00	**CONSTRUCCIÓN DE LA BASE DE PLATAFORMA**
(...)	(...)
05.02.00	**CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN Y POZO DE LIXIVIADOS**

(...)	*(...)*
05.03.00	***CONSTRUCCIÓN DE DUCTO PARA GASES Y CHIMENEA***
05.03.01	*CONSTRUCCIÓN DE DUCTO P/GASES Y CHIMENEA*
05.04.00	***CONSTRUCCIÓN DE DUCTO PARA RECIRCULADO***
(...)	*(...)*
05.05.00	***PLAN DE MANEJO AMBIENTAL***
05.05.01	*PUNTOS DE MONITOREO DE VIENTOS*
05.05.02	*EXCAVACIÓN MANUAL P/ EST DE MONITOREO AGUAS SUB*
05.05.03	*CONSTRUCCIÓN. EST. DE MONITOREO DE AGUAS SUPERFICIALES*
05.05.04	*MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA*
05.05.05	*MONITOREO DE LA CALIDAD AMBIENTAL*
05.05.06	*IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS*
05.05.07	*PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS*
05.05.08	*PROGRAMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS*
05.05.09	*PROGRAMA DE SEGURIDAD*
05.05.10	*CONTROL POST CIERRE*
05.05.11	*PROGRAMA DE CAPACITACIÓN*
05.05.12	*PROGRAMA DE CONTINGENCIAS*
05.05.13	*PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*
05.06.00	***CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES***
05.06.01	*CONFORMACIÓN DE CANALES PERIMETRALES*
05.06.02	*RED DE TUBERÍA PVC Φ=6"*
05.06.03	*CONSTRUCCIÓN DE TOMA DE AGUA DE LLUVIA*
05.07.00	***SEÑALIZACIÓN***
05.07.01	*SUMINISTRO Y COLOCADO DE SEÑALIZACIÓN*
05.08.00	***REFORESTACIÓN SUPERIOR DE PLATAFORMA***
05.08.01	*SUMINISTRO Y COLOCADO DE TIERRA NEGRA*
05.08.02	*SEMBRADO DE GRASS*
05.08.03	*COLOCADO DE ARBUSTOS VARIOS*
05.08.04	*COLOCADO DE ÁRBOLES DE LA ZONA*
06	***ALCANTARILLA TMC 48"***
(...)	*(...)*
07	***CANAL DE CONCRETO***
(...)	*(...)*
08	***CONSTRUCCIÓN DE ESPIGONES Y ENROCADO***
(...)	*(...)*

(...)».

El subnumeral 9.2 del numeral IX del precitado plan de recuperación **(Apéndice n.° 23)**, que dispone:

> ***9.2. RESPONSABILIDADES***
> *Para el cumplimiento de las actividades y presupuesto del plan de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos los responsables diferentes gerencias, áreas y unidades de la Municipalidad Distrital de El Tambo los cuales se describen la tabla siguiente:*

Tabla 34: Responsable de actividades

Dependencia	*Responsabilidad*
Gerencia de Servicios Públicos con Subgerencia de Gestión Ambiental	- *Implementación el plan de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos* - *Solicitar el presupuesto correspondiente* - *Informar de los gastos presupuestales sujetos al tema* - *Supervisar la implantación de las actividades*
(...)	*(...)*

El numeral XIII del referido plan de recuperación **(Apéndice n.° 7)**, que establece el cronograma de implementación.

Y, el subnumeral 15.2 del numeral XV del plan de recuperación, que precisa: *«La Municipalidad Distrital de El Tambo debe destinar el presupuesto correspondiente para la implementación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos de la Mejorada del distrito de El Tambo a fin de continuar los trabajos correspondientes en cuanto se tenga la aprobación del expediente por parte de la misma Municipalidad Provincial de Huancayo».*

De igual modo, inobservó sus funciones previstas en los **numerales 3, 8, 10, 14 y 17 del artículo 119° (...) funciones del Gerente de Servicios Públicos del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.° 74)**, que precisan: *«3. Organizar la regulación y gestión para el desarrollo y provisión de los servicios públicos de competencia distrital», «8. Organizar la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental», «10. Organizar y controlar la gestión de residuos sólidos», «14. Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos sólidos.» y «17. Coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos».*

Igualmente, inobservó el **numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, **modificada por la disposición complementaria de la Ley n.° 28496**, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *«Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten».*

De igual manera, inobservó lo señalado en los **literales a) y c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004**, que dispone: *«Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)»* y *«Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público».*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Gisela Ramos Castellanos**, identificada con [redacted] en su condición de subgerente de Gestión Ambiental, período del 16 de mayo al 5 de diciembre de 2023, designada con Resolución de Alcaldía n.° 177-2023-MDT/A de 16 de mayo de 2023 y concluida su designación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 580-2023-MDT/GM de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**.

 Se le notificó el pliego de hechos el 27 de noviembre de 2024 a su casilla electrónica [redacted] mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/1929-02-003 de 27 de noviembre de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OC1929-SCE-003 **(Apéndice n.° 71)**; ante lo cual, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n de 10 de diciembre de 2024, recibido el 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**.

 Como resultado de la evaluación de comentarios por la señora Gisela Ramos Castellanos, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por no haber adoptado acciones concretas y oportunas en atención al Acta de Supervisión Expediente n.° 007-2023-ODES-JUN de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, donde se evidenció el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas «La Mejorada»; no dio cumplimiento a lo dispuesto en el memorando n.° 047-2023-MDT/GDP de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, emitido por la gerente de Servicios Públicos, limitándose a derivarlo al Área de Disposición Final de Residuos Sólidos con proveído *«Su informe y atención»*.

 Asimismo, por no haber efectuado la supervisión y verificación al cumplimiento del proveído *«Su informe y atención»*, que realizó al memorando n.° 047-2023-MDT/GDP de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, remitido al Área de Disposición Final de Residuos Sólidos.

 Además, habiendo indicado en sus informes n.os 934 y 1188-2023-MDT/GSP-SGGA de fechas 13 de octubre y 28 de noviembre de 2023 **(Apéndices n.os 47 y 49)**, respectivamente; que la Entidad en ningún momento tuvo un proyecto de inversión pública de recuperación de áreas degradadas declarado viable o en fase de ejecución para poder iniciar con la elaboración del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas «La Mejorada»; no optó, oportunamente, por otros actos de administración, tales como requerir una opinión legal, realizar consultas al ente rector, o consultar y/o coordinar con el área legal de la Entidad la presentación de recursos impugnatorios.

 Situación que conllevó a la posterior imposición de una multa de 162,804 UIT por parte del OEFA, que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/848 608,47.

 Por los hechos expuestos, la exfuncionaria inobservó:

 El numeral 118.2 del artículo 118° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM y modificado con Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM, que prescribe: «*El responsable de la recuperación y reconversión de las áreas degradadas municipales es aquel causante de su impacto, que gestiona estas áreas; por lo que se encuentra obligada a realizar la recuperación o reconversión, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. (…)*».

 El artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, que señala: *«Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras*

partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental».

El artículo 55° del reglamento en mención, que precisa: *La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, (…). La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas (…)».*

El artículo 18° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, que establece: *«En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos».*

El literal b) del artículo 17° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que prescribe: *«Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora. Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas: «(...). b) El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normativa ambiental vigente».*

El artículo 3° del «Reglamento de Supervisión» aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD, que dispone: *«La función de supervisión tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables de los titulares de actividades cuya supervisión se encuentra a cargo del OEFA (…)».*

El literal j) del artículo 5° del precitado reglamento, que define: *«Obligaciones fiscalizables: Obligaciones establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones. (…)».*
Los artículos primero y cuarto de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que prescriben: *«ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA "LA MEJORADA" DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN, por cumplir técnica, social y económicamente las exigencias mínimas de la normativa vigente. (…) ARTÍCULO CUARTO.- El presupuesto para el "PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA "LA MEJORADA" DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN", asciende al importe de S/. 840 148,48 (Ochocientos cuarenta mil ciento cuarenta y ocho con 48/100 soles), que serán financiados por la Municipalidad Distrital de El Tambo, teniendo un tiempo estimado de ejecución de 3 meses».*

El subnumeral 4.3.6 del numeral IV del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín **(Apéndice n.° 5)**; que señala:

> *«(...) En el área no se dispondrán residuos sólidos por lo que se procederá con el cierre y recuperación de la infraestructura considerando lo establecido en el reglamento de la ley de la gestión integral de los residuos sólidos y su modificación a fin de salvaguardar la salud de las personas y la seguridad del ambiente.*

Tabla 8: Listado de actividades del plan de recuperación

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
01	TRABAJOS PRELIMINARES
01.01.00	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO
01.02.00	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA

01.03.00	LIMPIEZA DE TERRENO
(...)	(...)
02	**CERCO PERIMÉTRICO**
(...)	(...)
03	**ÁREA ADMINISTRATIVA**
03.01.00	**OFICINA Y ALMACÉN**
03.01.01	ALMACÉN VESTUARIO Y CASETA DE GUARDIANÍA
04	**COBERTURA FINAL DE CELDA**
(...)	(...)
05	**CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA**
05.01.00	**CONSTRUCCIÓN DE LA BASE DE PLATAFORMA**
(...)	(...)
05.02.00	**CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN Y POZO DE LIXIVIADOS**
(...)	(...)
05.03.00	**CONSTRUCCIÓN DE DUCTO PARA GASES Y CHIMENEA**
05.03.01	CONSTRUCCIÓN DE DUCTO P/GASES Y CHIMENEA
05.04.00	**CONSTRUCCIÓN DE DUCTO PARA RECIRCULADO**
(...)	(...)
05.05.00	**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**
05.05.01	PUNTOS DE MONITOREO DE VIENTOS
05.05.02	EXCAVACIÓN MANUAL P/ EST DE MONITOREO AGUAS SUB
05.05.03	CONSTRUCCIÓN. EST. DE MONITOREO DE AGUAS SUPERFICIALES
05.05.04	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA
05.05.05	MONITOREO DE LA CALIDAD AMBIENTAL
05.05.06	IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS
05.05.07	PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
05.05.08	PROGRAMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS
05.05.09	PROGRAMA DE SEGURIDAD
05.05.10	CONTROL POST CIERRE
05.05.11	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN
05.05.12	PROGRAMA DE CONTINGENCIAS
05.05.13	PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
05.06.00	**CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES**
05.06.01	CONFORMACIÓN DE CANALES PERIMETRALES
05.06.02	RED DE TUBERÍA PVC Φ=6"
05.06.03	CONSTRUCCIÓN DE TOMA DE AGUA DE LLUVIA
05.07.00	**SEÑALIZACIÓN**
05.07.01	SUMINISTRO Y COLOCADO DE SEÑALIZACIÓN
05.08.00	**REFORESTACIÓN SUPERIOR DE PLATAFORMA**
05.08.01	SUMINISTRO Y COLOCADO DE TIERRA NEGRA
05.08.02	SEMBRADO DE GRASS
05.08.03	COLOCADO DE ARBUSTOS VARIOS
05.08.04	COLOCADO DE ÁRBOLES DE LA ZONA
06	**ALCANTARILLA TMC 48"**
(...)	(...)
07	**CANAL DE CONCRETO**

(...)	(...)
08	***CONSTRUCCIÓN DE ESPIGONES Y ENROCADO***
(...)	(...)

(...)».

El subnumeral 9.2 del numeral IX del precitado plan de recuperación **(Apéndice n.° 23)**, que dispone:

9.2. RESPONSABILIDADES

Para el cumplimiento de las actividades y presupuesto del plan de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos los responsables diferentes gerencias, áreas y unidades de la Municipalidad Distrital de El Tambo los cuales se describen la tabla siguiente:

Tabla 34: Responsable de actividades

Dependencia	*Responsabilidad*
Gerencia de Servicios Públicos con Subgerencia de Gestión Ambiental	- *Implementación el plan de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos* - *Solicitar el presupuesto correspondiente* - *Informar de los gastos presupuestales sujetos al tema* - *Supervisar la implantación de las actividades*
(...)	*(...)*

El numeral XIII del referido plan de recuperación **(Apéndice n.° 7)**, que establece el cronograma de implementación.

Y, el subnumeral 15.2 del numeral XV del plan de recuperación, que precisa: *«La Municipalidad Distrital de El Tambo debe destinar el presupuesto correspondiente para la implementación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos de la Mejorada del distrito de El Tambo a fin de continuar los trabajos correspondientes en cuanto se tenga la aprobación del expediente por parte de la misma Municipalidad Provincial de Huancayo».*

De igual modo, inobservó sus funciones previstas en los **numerales 2, 5, 6 y 9 del artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.° 74)**, que precisan: *«2. Supervisar la aplicación de medidas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales negativos», «5. Promover acciones para aplicar las Políticas Nacionales en materia ambiental», «6. Organizar la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental en el ámbito jurisdiccional» y «9. Efectuar recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos».*

Asimismo, inobservó lo establecido en los **literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984**, que señala: *«Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)».*

Igualmente, inobservó el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de **la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, **modificada por la disposición complementaria de la Ley n.° 28496**, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *«Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.*

Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten».

De igual manera, inobservó lo señalado en los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004**, que dispone: *«Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)»* y *«Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público».*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

6. **Benjamín Próspero De La Cruz Palomino**, identificado con [redacted] en su condición de gerente de Servicios Públicos, período del 12 de enero al 22 de noviembre de 2024, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-2024-MDT/GM de 12 de enero de 2024 y concluida su designación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 471-2024-MDT/GM de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 72)**.

 Se le notificó el pliego de hechos el 27 de noviembre de 2024 a su casilla electrónica [redacted] mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/1929-02-003 de 27 de noviembre de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 010-2024-CG/OC1929-SCE-003 **(Apéndice n.° 71)**; ante lo cual, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n, recibido el 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**.

 Como resultado de la evaluación de comentarios por el señor Benjamín Próspero De La Cruz Palomino, se ha determinado que no desvirtúa el hecho comunicado, evidenciando su participación en el siguiente hecho:

 Por haber realizado el reconocimiento de responsabilidad sobre la comisión de las presuntas conductas infractoras contenidas en el informe final de instrucción n.° 00352-2023-OEFA/DFAI-SFIS **(Apéndice n.° 51) a fin de acogerse a la reducción de multa, efectuado** mediante oficio n.° 002-2024-MDT/GSP de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 54)**; sin haber solicitado y/o contar con las opiniones técnicas: legal y presupuestal que sustentaran dicho reconocimiento, limitándose a validar la opinión contenida en el informe técnico n.° 001-2024-MDT/GSP-SGGA-ADRSM de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, emitido por la responsable del Área de Disposición Final. Además, no optó por realizar otros actos de administración, tales como solicitar una opinión legal, consultas al ente rector, o consultar y/o coordinar con el Área Legal de la Entidad la presentación de recursos impugnatorios.

 Situación que conllevó al pago de una multa de 162,804 UIT impuesta por el OEFA, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/848 608,47.

 Por el hecho expuesto, el exfuncionario inobservó lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que precisa: «*6.1 La motivación debe ser*

expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado».

Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 183.1 y 183.2 del artículo 183° de la precitada normativa, que disponen: *«183.1 Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento» y «183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor».*

De igual modo, inobservó sus funciones previstas en los **numerales 3, 8, 10, 14 y 17 del artículo 119° (...) funciones del Gerente de Servicios Públicos del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.° 74)**, que precisan: *«3. Organizar la regulación y gestión para el desarrollo y provisión de los servicios públicos de competencia distrital», «8. Organizar la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental», «10. Organizar y controlar la gestión de residuos sólidos», «14. Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos sólidos.» y «17. Coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos».*

Así también, inobservó el **literal a) del artículo 157 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM**, publicado el 13 de junio de 2014, que señala *«Artículo 157.- Prohibiciones. Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil está sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Ejercer facultades y representaciones diferentes a las que corresponden a su puesto cuando no le han sido delegadas o encargadas».*

Además, inobservó lo establecido en el **numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicado el 13 de agosto de 2002, **modificada por la disposición complementaria de la Ley n.° 28496,** publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *«Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)».*

De la misma manera, inobservó lo señalado en los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004**, que dispone: *«Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)» y «Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público».*

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

7. **Jorge Martín Del Pino Moreyra**, identificado con [redacted] en su condición de gerente Municipal, período del 26 de abril de 2023 al 15 de abril de 2024, designado con Resolución n.° 148-2023-MDT/A de 26 de abril de 2023, la misma que se dejó sin efecto con eficacia anticipada al 2 de mayo de 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2023-MDT/A de 15 de mayo de 2023, y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 089-2024-MDT/A de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 72)**.

 Se le notificó el pliego de hechos el 27 de noviembre de 2024 a su casilla electrónica [redacted] mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/1929-02-003 de 27 de noviembre de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 011-2024-CG/OC1929-SCE-003 **(Apéndice n.° 71)**; ante lo cual, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n de 5 de diciembre de 2024, recibido en la misma fecha **(Apéndice n.° 71)**.

 Como resultado de la evaluación de comentarios por el señor Jorge Martín Del Pino Moreyra, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por haber acordado realizar el reconocimiento de responsabilidad sobre la comisión de las presuntas conductas infractoras contenidas en el informe final de instrucción n.° 00352-2023-OEFA/DFAI-SFIS de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**; lo cual se comunicó al OEFA por medio del oficio n.° 002-2024-MDT/GSP de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 54)**; sin haber solicitado y/o contar con las opiniones técnicas: legal y presupuestal que sustentaran dicho reconocimiento; tampoco optó por otros actos de administración, tales como solicitar una opinión legal, consultas al ente rector, o consultar y/o coordinar con el Área Legal de la Entidad la presentación de recursos impugnatorios.

 Asimismo, por suscribir el oficio n.° 0014-2024-MDT/ALC de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, en representación del alcalde, por el cual se realizó la ampliación al descargo y reconocimiento de responsabilidad sobre la comisión de las presuntas conductas infractoras contenidas en el informe final de instrucción n.° 00352-2023-OEFA/DFAI-SFIS **(Apéndice n.° 51)**, sin haber solicitado y/o contar con las opiniones técnicas: legal y presupuestal que sustentaran dicho reconocimiento; tampoco optó por realizar otros actos de administración, tales como solicitar una opinión legal, consultas al ente rector, o consultar y/o coordinar con el Área Legal de la Entidad la presentación de recursos impugnatorios.

 Situación que conllevó al pago de una multa de 162,804 UIT impuesta por el OEFA, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/848 608,47.

 Por los hechos expuestos, el exfuncionario inobservó lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que precisa: «*6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado*».

 Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 183.1 y 183.2 del artículo 183° de la precitada normativa, que disponen: «*183.1 Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento*» y «*183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor*».

Igualmente, inobservó sus funciones previstas en los **numerales 1, 3, 4 y 13 del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.° 74)**, que mencionan: *«1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la Municipalidad (...)»*, *«4. Supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera, económica de la Municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes, programas o proyectos de la municipalidad»* y *«13. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad y disponer las medidas correctivas»*. De igual forma, inobservó sus funciones previstas en los **literales a) y e) de las funciones del cargo de gerente Municipal del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución del Alcaldía n.° 256-2010-MDT/A de 28 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 73),** que señalan: *«a) Planificar, organizar y dirigir las funciones de administración y servicios locales»*, *«e) Evaluar la ejecución de los planes municipales, la medición del desempeño de los recursos invertidos y las acciones destinadas a cumplir con los objetivos y metas de la municipalidad, a través de reuniones con Gerentes, Sub-Gerentes y Jefes de Oficina»*.

Así mismo, inobservó lo establecido en los **literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013**, que dispone: *«Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles. Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)»*.

Además, inobservó lo establecido en el **numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicado el 13 de agosto de 2002, **modificada por la disposición complementaria de la Ley n.° 28496,** publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *«Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten»*.

De la misma manera, inobservó lo señalado en los **literales a) y c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004**, que dispone: *«Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)»* y *«Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público»*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

8. **Julio César Llallico Colca**, identificado con [redacted] en su condición de alcalde de la Entidad, elegido por voto popular para el período de gobierno municipal 2023-2026, reconocido mediante credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**.

Se le notificó el pliego de hechos el 27 de noviembre de 2024 a su casilla electrónica [redacted] mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/1929-02-003 de 27 de

noviembre de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 012-2024-CG/OC1929-SCE-003 **(Apéndice n.° 71)**; ante lo cual, presentó sus comentarios o aclaraciones a través del oficio n.° 265-2024-MDT/ALC de 5 de diciembre de 2024, recibido en la misma fecha **(Apéndice n.° 71)**. Como resultado de la evaluación de comentarios por el señor Julio César Llallico Colca, se ha determinado que no desvirtúa el hecho comunicado, evidenciando su participación en hecho siguiente:

Que luego de haber delegado mediante memorándum n.° 036-2024-MDT/ALC de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, la suscripción de actos y decisiones propias de su competencia al señor Jorge Martín Del Pino Moreyra, exgerente Municipal, no supervisó y verificó que los actos suscritos por el referido exgerente, como es el caso de la firma del oficio n.° 0014-2024-MDT/ALC de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, por el cual se realizó la ampliación al descargo y reconocimiento de responsabilidad sobre la comisión de las presuntas conductas infractoras contenidas en el informe final de instrucción n.° 00352-2023-OEFA/DFAI-SFIS **(Apéndice n.° 51)** a fin de acogerse a la reducción de multa; no contaba con las opiniones técnicas: legal y presupuestal, pese a que implicaba el desembolso de recursos financieros de la Entidad.

Situación que conllevó al pago de una multa de 162,804 UIT impuesta por el OEFA, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/848 608,47.

Por el hecho expuesto, el funcionario inobservó lo establecido en el artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; que señala: *«El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia».*

Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83° de la precitada norma, que precisa: *«En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél».*

Asimismo, inobservó su función prevista en el literal a) del cargo de alcalde en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución del Alcaldía n.° 256-2010-MDT/A de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 73)**, que señala: *«Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)»*. De igual manera, el numeral 1 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, que precisa: *«Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad (...)».*

De igual forma, inobservó lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que precisa: «*6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado».*

Además, inobservó el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, modificada por la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *«Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten».*

De igual modo, inobservó el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *«Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)»* y *«Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público».*

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad «*Durante los años 2022 y 2023, los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de El Tambo no cumplieron con las obligaciones establecidas en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada"; esta omisión resultó en la imposición de una multa por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Posteriormente, reconocieron la multa sin contar con las opiniones técnicas: legal y presupuestal u opinión del órgano rector sobre su legalidad, ocasionando perjuicio económico de S/848 608,47*» están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad «*Durante los años 2022 y 2023, los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de El Tambo no cumplieron con las obligaciones establecidas en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada"; esta omisión resultó en la imposición de una multa por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Posteriormente, reconocieron la multa sin contar con las opiniones técnicas: legal y presupuestal u opinión del órgano rector sobre su legalidad, ocasionando perjuicio económico de S/848 608,47*» están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de El Tambo, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante los años 2022 y 2023, los funcionarios y servidores de la Entidad no cumplieron con la implementación de las obligaciones establecidas en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas «La Mejorada», aprobado con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022, lo que originó la recomendación de declarar la existencia de responsabilidad administrativa y la aplicación de una multa de 172,058 UIT por parte del OEFA, responsabilidad que posteriormente fue reconocida a fin de acogerse a una reducción de multa en treinta por ciento (30%), pero se realizó sin contar con las opiniones técnicas: legal y presupuestal u opinión del ente rector sobre su legalidad, a partir del cual, mediante Resolución Directoral n.° 0230-

2024-OEFA/DFAI de 31 de enero de 2024, el OEFA sancionó a la Entidad con una multa de 162,804 UIT; evidenciándose solo un descuento de 9,254 UIT (5,38%) respecto a la multa inicial recomendada; ocasionando perjuicio económico de S/848 608,47.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos n.° 347-2022-MPH/GSP de 22 de agosto de 2022, que aprobó el «Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín».

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del listado de actividades del «Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín».

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del oficio n.° 270-2022-MPH/GSP de 23 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del cronograma de implementación del «Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín».

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del oficio n.° 279-2022-MPH/GSP de 31 de agosto de 2022, recibido por el OEFA con fecha 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 9 Fotocopia visada de la hoja de seguimiento del oficio n.° 270-2022-MPH/GSP de 23 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del proveído realizado por la Subgerencia de Gestión Ambiental al oficio n.° 270-2022-MPH/GSP de 23 agosto de 2022.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 09-2022-MDT/GSP-SGGA-SF-KEM de 16 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 006-2022-MPH-GSP-LPyRS/FRS de 21 de julio de 2022.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del contrato de servicios n.° 017-2020-MDT/GAF de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del memorando n.° 142-2022-MDT/GSP-SGGA de 20 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del informe n.° 104-2022-MDT/GPS-SGGA de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del informe n.° 391-2022-MDT/GSP-SGGA de 26 de setiembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2024-JCPQ de 1 de octubre de 2024, que adjunta fotocopia simple del informe técnico n.° 09-2022-MDT/GSP-SGGA-SF-KEM de 16 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 036-2022-MDT/GSP-SGGA de 16 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada del informe n.° 487-2022-MDT/GSP-SGGA de 6 de diciembre de 2022, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
Apéndice n.° 20	Fotocopia visada de la hoja de seguimiento del informe n.° 487-2022-MDT/GSP-SGGA de 6 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 000158 de 9 de enero de 2023 y adjunto en fotocopia simple.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 157-2022-MDT/GAF de 28 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada del subnumeral 9.2 del numeral IX del «Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín».
Apéndice n.° 24	Fotocopia simple del documento s/n de 3 de octubre de 2024, remitida por el señor Jorge Leoncio Oblitas Pimentel a través de correo electrónico de fecha 3 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada del acta de transferencia 2019-2022 de 28 de diciembre de 2022, correspondiente al Área de Segregación en la Fuente.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de la carta n.° 08-2024-NARS de 30 de octubre de 2024 y adjunto en fotocopia simple.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de la carta n.° 042-2024-MDT/GPP de 20 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada del informe n.° 085-2024-MDT/GPP/AP de 19 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2023-MDT/GSP/SGGA-ASF de 26 de enero de 2023.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2024-KGEM de 24 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 004-2023-MDT/GSP-SGGA de 9 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del oficio n.° 103-2024-MDT/GSP/SGGA de 31 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada del informe n.° 035-2023-MDT/GSP de 9 de marzo de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Vº Bº
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 34 Fotocopia visada de la hoja de seguimiento del informe n.° 035-2023-MDT/GSP de 9 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del acta de entrega - recepción de cargo de la Gerencia de Servicios Públicos de 11 de abril de 2023.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada del oficio n.° 582-2024-MPH/GSP de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del informe n.° 151-2024-MPH-GSP/FRS de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del acta de supervisión expediente n.° 007-2023-ODES-JUN de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 39 Fotocopia auténtica imprimible del informe final de supervisión n.° 0039-2023-OEFA/ODES-JUN de 27 de abril de 2023, emitido de manera digital.

Apéndice n.° 40 Fotocopia auténtica imprimible del memorando n.° 00272-2023-OEFA/ODES-JUN de 27 de abril de 2023, emitido de manera digital.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del memorando n.° 047-2023-MDT/GSP de 26 de mayo de 2023 y fotocopia simple del acta de supervisión expediente n.° 007-2023-ODES-JUN de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 42 Fotocopia visada de la hoja de seguimiento del memorando n.° 047-2023-MDT/GSP de 26 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2024-CETT (recibido el 11 de octubre de 2024 por la Comisión de Control).

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2024-GRC de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 45 Fotocopia auténtica imprimible del oficio n.° 000284-2024-OEFA/GEG de 7 de noviembre de 2024 e informe n.° 00066-2024-OEFA/DSIS de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios de 4 de noviembre de 2024, emitidos de manera digital.

Apéndice n.° 46 Fotocopia auténtica imprimible de la Resolución Subdirectoral n.° 00322-2023-OEFA/DFAI-SFIS de 31 de agosto de 2023, emitida de manera digital, y fotocopia autenticada del Acta de Notificación TUO Ley n.° 27444 n.° 0166-2023-OEFA/SFIS, recibida el 19 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 47 Fotocopia simple del oficio n.° 024-2023-MDT/GSP de 16 de octubre de 2023 recibido por el OEFA con registro n.° 2023-E01-548128 de 17 de octubre de 2023 y fotocopia autenticada del oficio n.° 022-2023-MDT/GSP de 13 de octubre de 2023, que adjunta el informe n.° 934-2023-MDT/GSP-SGGA de 13 de octubre de 2023 e informe técnico n.° 0014-2023-MDT/GSP-SGGA-ADFRSM que fue recibido el 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 48 Fotocopia auténtica imprimible de la Resolución Subdirectoral n.° 00509-2023-OEFA/DFAI-SFIS de 31 de octubre de 2023, emitida de manera digital, y fotocopia autenticada del acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación n.° 246764 y código despacho SIGED n.° 334720.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 49 Fotocopia simple del oficio n.° 026-2023-MDT/GSP de 28 de noviembre de 2023 recibido por el OEFA con registro n.° 2023-E01-565931 de 28 de noviembre de 2023; que adjunta fotocopias simples del informe n.° 1188-2023-MDT/GSP-SGGA de 28 de noviembre de 2023, informe técnico n.° 023-2023-MDT/GSP-SGGA-ADFRS de 28 de noviembre de 2023, carta n.° 025-2023/ORO/ESPECIALISTA AMBIENTAL de 14 de noviembre de 2023 e informe técnico n.° 025-2023/ORO de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 50 Fotocopia auténtica imprimible del informe n.° 05251-2023-OEFA/DFAI-SSAG de 19 de diciembre de 2023, emitido de manera digital.

Apéndice n.° 51 Fotocopia auténtica imprimible del oficio n.° 485-2023-OEFA/DFAI de 27 de diciembre de 2023, informe final de instrucción n.° 00352-2023-OEFA/DFAI-SFIS de 27 de diciembre de 2023, emitidos de manera digital, y fotocopia autenticada del acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación n.° 258295 y código despacho SIGED n.° 348678.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 001-2024-MDT/GSP-SGGA-ADRSM de 11 de enero de 2024.

Apéndice n.° 53 Fotocopia simple del oficio n.° 001-2024-MDT/GSP de 12 de enero de 2024 recibido por el OEFA con registro n.° 2024-E01-005958 de 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 54 Fotocopia simple del oficio n.° 002-2024-MDT/GSP de 19 de enero de 2024 recibido por el OEFA con registro n.° 2024-E01-009189 de 19 de enero de 2024, escrito de reconocimiento de responsabilidad y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 55 Fotocopia simple del oficio n.° 0014-2024-MDT/ALC de 23 de enero de 2024 recibido por el OEFA con registro n.° 2024-E01-010775 de 23 de enero de 2024 que adjunta escrito de ampliación a descargo y reconocimiento de responsabilidad.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 036-2024-MDT/ALC de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 57 Fotocopia auténtica imprimible del memorando n.° 0259-2024-OEFA/DFAI de 24 de enero de 2024, emitido de manera digital.

Apéndice n.° 58 Fotocopia auténtica imprimible del informe n.° 00251-2024-OEFA/DFAI-SSAG de 25 de enero de 2024, emitido de manera digital.

Apéndice n.° 59 Fotocopia simple del documento s/n de fecha 7 de noviembre de 2024, remitida por el señor Jorge Martín Del Pino Moreyra a través de correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2024-BDLCP de 8 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2024-MDT/ALC de 13 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2024-MDT-EXGAJ(e)/RRCA de 14 de noviembre de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 63 Fotocopia auténtica imprimible de la Resolución Directoral n.° 0230-2024-OEFA/DFAI de 31 de enero de 2024, emitida de manera digital, y fotocopia autenticada de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación n.° 265749 y código despacho SIGED n.° 357237.

Apéndice n.° 64 Fotocopia auténtica imprimible del oficio n.° 00408-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de 24 de octubre de 2024, que adjunta el informe n.° 00269-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DGMRS de 22 de octubre de 2024, emitidos de manera digital.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada de la Nota de Pago – n.° 2627.24.68.2400857 de 7 de mayo de 2024 y adjuntos en fotocopias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada de la Nota de Pago – n.° 3922.24.68.2402533 de 24 de junio de 2024 y adjuntos en fotocopias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada de la Nota de Pago – n.° 5238.24.68.2404231 de 19 de agosto de 2024 y adjuntos en fotocopias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada de la Nota de Pago – n.° 6357.24.68.2405445 de 5 de octubre de 2024 y adjuntos en fotocopias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada de la Nota de Pago – n.° 6410.24.68.2405571 de 10 de octubre de 2024 y adjuntos en fotocopias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 70 Fotocopia auténtica imprimible del oficio n.° 0216-2024-OEFA/DFAI de 8 de agosto de 2024, emitido de manera digital.

Apéndice n.° 71 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC1929-SCE-003 de 27 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/1929-02-003 de 27 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.
- Fotocopia autenticada del documento s/n, recibido el 4 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC1929-SCE-003 de 27 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/1929-02-003 de 27 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2024-JCPQ de 5 de diciembre de 2024 y adjuntos en fotocopia simple.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC1929-SCE-003 de 27 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/1929-02-003 de 27 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 4 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OC1929-SCE-003 de 27 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/1929-02-003 de 27 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.

- Fotocopia autenticada del documento s/n de 9 de diciembre de 2024 y adjuntos en fotocopia simple.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OC1929-SCE-003 de 27 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/1929-02-003 de 27 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OC1929-SCE-003 de 27 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/1929-02-003 de 27 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2024-CETT, recibida el 10 de diciembre de 2024.
- Fotocopia autenticada de documento s/n, recibido el 12 de diciembre de 2024 y adjuntos en fotocopia simple.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OC1929-SCE-003 de 27 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/1929-02-003 de 27 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.
- Fotocopia autenticada de documento s/n de 10 de diciembre de 2024 y adjuntos en fotocopia simple.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OC1929-SCE-003 de 27 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/1929-02-003 de 27 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.
- Fotocopia autenticada de documento s/n de 6 de diciembre de 2024 y adjuntos en fotocopia simple.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 009-2024-CG/OC1929-SCE-003 de 27 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/1929-02-003 de 27 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2024-JPAM de 5 de diciembre de 2024 y adjuntos en fotocopia simple.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2024-JPAM de 12 de diciembre de 2024 y adjuntos en fotocopia simple.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 010-2024-CG/OC1929-SCE-003 de 27 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/1929-02-003 de 27 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.
- Fotocopia autenticada de documento s/n, recibido el 5 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 011-2024-CG/OC1929-SCE-003 de 27 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/1929-02-003 de 27 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.
- Fotocopia autenticada de documento s/n de 5 de diciembre de 2024 y adjunto en fotocopia simple.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 012-2024-CG/OC1929-SCE-003 de 27 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/1929-02-003 de 27 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 265-2024-MDT/ALC de 5 de diciembre de 2024 y adjuntos en fotocopia simple y autenticada.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados, en original.

Apéndice n.° 72 Documentos que sustentan el vínculo laboral de las personas comprendidas en los hechos observados:

- **Jorge Leoncio Oblitas Pimentel**

 Copias visadas de la Resolución de Alcaldía n.° 184-2022-MDT/ALC de 12 de agosto de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 280-2022-MDT/ALC de 15 de diciembre de 2022.

- **Juan Carlos Palacios Quintana**

 Copias visadas de la Resolución de Alcaldía n.° 084-2022-MDT/ALC de 4 de abril de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 276-2022-MDT/ALC de 15 de diciembre de 2022.

- **Rubén Andrés Agama Puñez**

 Copias visadas de la Resolución de Alcaldía n.° 039-2023-MDT/A de 17 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.°123-2023-MDT/A de 31 de marzo de 2023, memorándum n.° 036-2023-MDT/GM de 19 de enero de 2023 y acta de entrega – recepción de cargo de la Gerencia de Servicios Públicos de 11 de abril de 2023.

- **Cinthia Elizabeth Turco Tello**

 Copias visadas de la Resolución de Alcaldía n.° 109-2023-MDT/A de 27 de marzo de 2023, Resolución de Alcaldía 170-2023-MDT/A de 10 de mayo de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2024-MDT/GM de 12 de enero de 2024.

- **Gisela Ramos Castellanos**

 Copias visadas de la Resolución de Alcaldía n.° 177-2023-MDT/A de 16 de mayo de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 580-2023-MDT/GM de 5 de diciembre de 2023.

- **Benjamín Próspero De La Cruz Palomino**

 Copias visadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-2024-MDT/GM de 12 de enero de 2024 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 471-2024-MDT/GM de 22 de noviembre de 2024.

- **Jorge Martín Del Pino Moreyra**

 Copias visadas de la Resolución n.° 148-2023-MDT/A de 26 de abril de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 176-2023-MDT/A de 15 de mayo de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 089-2024-MDT/A de 15 de abril de 2024.

- **Julio César Llallico Colca**

 Copia visada de credencial de 29 de octubre de 2022 otorgada por el Jurado Electoral Especial de Huancayo.

Apéndice n.° 73 Fotocopia certificada de la Resolución del Alcaldía n.° 256-2010-MDT/A de 28 de diciembre de 2010 y Manual de Organización y Funciones (MOF).

Apéndice n.° 74 Fotocopia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDT/CM/SO de 30 de julio de 2020 y Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

El Tambo, 17 de enero de 2025

Carlos Raúl García Celestino
Supervisor de la Comisión de Control

Cancio Efraín Machuca Centeno
Jefe de Comisión de Control

Sandra Margarita Gómez Surichaqui
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El Tambo, 17 de enero de 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Jorge Luis Pérez Palma Monge
Jefe del Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 003-2025-2-1929-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionada de la Contraloría	Entidad
1	Durante los años 2022 y 2023, los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de El Tambo no cumplieron con las obligaciones establecidas en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada"; esta omisión resultó en la imposición de una multa por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Posteriormente, reconocieron la multa sin contar con las opiniones técnicas: legal y presupuestal u opinión del órgano rector sobre su legalidad, ocasionando perjuicio económico de S/848 608,47.	Jorge Leoncio Oblitas Pimentel	[redacted]	Gerente de Servicios Públicos	12/08/2022	31/12/2022	D.L. n.° 276	[redacted]	-	X			X
2		Juan Carlos Palacios Quintana	[redacted]	Subgerente de Gestión Ambiental	04/04/2022	31/12/2022	D.L. n.° 276	[redacted]	-	X			X
3		Rubén Andrés Agama Puñez	[redacted]	Subgerente de Gestión Ambiental	17/01/2023	30/03/2023	D.L. n.° 276	[redacted]	-	X			X
				Gerente de Servicios Públicos(e)	19/01/2023	27/03/2023							
4		Cinthia Elizabeth Turco Tello	[redacted]	Gerente de Servicios Públicos	27/03/2023	12/01/2024	D.L. n.° 1057 (CAS Confianza)	[redacted]	-	X			X
5		Gisela Ramos Castellanos	[redacted]	Subgerente de Gestión Ambiental	16/05/2023	05/12/2023	D.L. n.° 276	[redacted]	-	X			X
6		Benjamín Próspero De La Cruz Palomino	[redacted]	Gerente de Servicios Públicos	12/01/2024	22/11/2024	D.L. n.° 1057 (CAS Confianza)	[redacted]	-	X			X
7		Jorge Martin Del Pino Moreyra	[redacted]	Gerente Municipal	26/04/2023	15/04/2024	Ley n.° 30057	[redacted]	-	X			X
8		Julio Cèsar Llallico Colca	[redacted]	Alcalde	01/01/2023	A la fecha	Voto popular	[redacted]	-	X			X

V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0078

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PEREZ PALMA MONGE Jorge Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-02-2025 18:12:19 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El Tambo, 06 de Febrero de 2025

OFICIO N° 000069-2025-CG/OC1929

Municipalidad Distrital de El Tambo
TRAMITE DOCUMENTARIO
07 FEB 2025
Doc. 1250537 Exp.: 619703
Hora: 1044 Folio: 77 F+03 CD

Señores:
Concejo Municipal
Municipalidad Distrital de El Tambo
Av. Mariscal Castilla n.° 1920, El Tambo
Junín/Huancayo/El Tambo

Asunto : Remite Informe de Servicio de Control Específico n.° 003-2025-2-1929-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000392-2024-CG/OC1929 de 19 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM «Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad» aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la «Multa impuesta por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, por incumplimiento a la implementación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín» en la Municipalidad Distrital de El Tambo, enmarcado en la directiva de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2025-2-1929-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es de indicar que, en el citado informe se recomienda su remisión al Concejo Municipal, **a fin que se disponga el inicio de las acciones que correspondan respecto del alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo**, en el marco de la normativa aplicable, en su condición de funcionario elegido por voto popular; y, **con relación a los otros funcionarios y servidores comprendidos en los hechos observados del informe, se solicita su remisión a los órganos competentes de la Municipalidad para el inicio de las acciones correspondientes**.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Por lo descrito, se remite adjunto al presente el Informe de Control Específico n.° 003-2025-2-1929-SCE en 76 folios más tres (3) discos versátiles digitales (DVD) los cuales incluyen sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Luis Pérez Palma Monge
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de El Tambo
Contraloría General de la República

(JLPPM/cmc)
Nro. Emisión: 00085 (1929 - 2025) Elab:(U19022 - 1929)

Documento: 01250359
Expediente: 00619621

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PCMHYHF**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PEREZ PALMA MONGE Jorge Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-02-2025 18:12:19 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El Tambo, 06 de Febrero de 2025

OFICIO N° 000069-2025-CG/OC1929

Señores:
Concejo Municipal
Municipalidad Distrital de El Tambo
Av. Mariscal Castilla n.° 1920, El Tambo
Junín/Huancayo/El Tambo

Asunto : Remite Informe de Servicio de Control Específico n.° 003-2025-2-1929-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000392-2024-CG/OC1929 de 19 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM «Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad» aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la «Multa impuesta por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, por incumplimiento a la implementación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas "La Mejorada" del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín» en la Municipalidad Distrital de El Tambo, enmarcado en la directiva de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2025-2-1929-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es de indicar que, en el citado informe se recomienda su remisión al Concejo Municipal, **a fin que se disponga el inicio de las acciones que correspondan respecto del alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo**, en el marco de la normativa aplicable, en su condición de funcionario elegido por voto popular; y, **con relación a los otros funcionarios y servidores comprendidos en los hechos observados del informe, se solicita su remisión a los órganos competentes de la Municipalidad para el inicio de las acciones correspondientes**.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Por lo descrito, se remite adjunto al presente el Informe de Control Específico n.° 003-2025-2-1929-SCE en 76 folios más tres (3) discos versátiles digitales (DVD) los cuales incluyen sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Luis Pérez Palma Monge
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de El Tambo
Contraloría General de la República

(JLPPM/cmc)
Nro. Emisión: 00085 (1929 - 2025) Elab:(U19022 - 1929)

Documento: 01250359
Expediente: 00619621

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PCMHYHF**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-02-2025 09:12:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000069-2025-CG/OC1929
EMISOR	:	JORGE LUIS PEREZ PALMA MONGE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO CESAR LLALLICO COLCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Sumilla:

Se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2025-2-1929-SCE, que recomienda su remisión al Concejo Municipal, a fin que se disponga el inicio de las acciones que correspondan respecto del alcalde de la Entidad, en el marco de la normativa aplicable, en su condición de funcionario elegido por voto popular; y, con relación a los otros funcionarios y servidores comprendidos en los hechos observados del informe, se solicita su remisión a los órganos competentes de la Municipalidad para el inicio de las acciones correspondientes.

Se adjunta el link del informe correspondiente:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jperezpalma_contraloria_gob_pe/EiUPWcD0kDNGodWWu0JFpNYBp5VpdtEW2A2uyiWEo1Acsw?e=UsMwYQ

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20133696742**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2025-CG/MDT
2. OFICIO-000069-2025-OC1929

NOTIFICADOR : JORGE LUIS PEREZ PALMA MONGE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **85ZE44L**

Firmado digitalmente por PEREZ PALMA MONGE Jorge Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-02-2025 09:11:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2025-CG/MDT

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000069-2025-CG/OC1929
EMISOR	:	JORGE LUIS PEREZ PALMA MONGE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO CESAR LLALLICO COLCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20133696742
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2025-2-1929-SCE, que recomienda su remisión al Concejo Municipal, a fin que se disponga el inicio de las acciones que correspondan respecto del alcalde de la Entidad, en el marco de la normativa aplicable, en su condición de funcionario elegido por voto popular; y, con relación a los otros funcionarios y servidores comprendidos en los hechos observados del informe, se solicita su remisión a los órganos competentes de la Municipalidad para el inicio de las acciones correspondientes.

Se adjunta el link del informe correspondiente:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jperezpalma_contraloria_gob_pe/EiUPWcD0kDNGodWWu0JFpNYBp5VpdtEW2A2uyiWEo1Acsw?e=UsMwYQ

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000069-2025-OC1929

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **80G7PC2**